

ESTRUCTURA GENERAL

PREÁMBULO

TÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, PRINCIPIOS Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO II. COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO III. PROPÓSITOS Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO V. DE LAS VICERRECTORÍAS DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO VI. DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO VII. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO VIII. DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO IX. DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

TÍTULO IV. GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA

CAPÍTULO X. DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO XI. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO XII. ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO XIII. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN

TÍTULO V. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO XIV. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

CAPÍTULO XV. DISPOSICIONES GENERALES

PREÁMBULO

La Comunidad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en ejercicio de su autonomía plena constitucional, de su compromiso crítico con los conocimientos y saberes para la emancipación y con ánimo indeclinable de contribuir a construir un proyecto de nación, en los ámbitos local, regional y nacional en los que se hagan realidad la democracia, cuidado y preservación de la paz con justicia social y ambiental: el Buen Vivir, asume y declara este Estatuto General.

TÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, PRINCIPIOS Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es un ente autónomo de Educación Superior, creado mediante Acuerdo N° 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá; es una institución pública, estatal y autónoma, del orden distrital. Se rige por sus propias normas internas, en los marcos de la Constitución Política de Colombia y la Ley que organiza la educación superior en Colombia que esté en vigencia. Como tal, tiene la facultad de darse sus propias autoridades y gobierno; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, rentas y patrimonio propios e independientes. La Universidad tiene domicilio en la ciudad de Bogotá y puede crear seccionales, sedes y dependencias en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 2. CARÁCTER

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como institución de educación superior, pública y estatal, investiga y educa, sustentada en su autonomía, con espíritu crítico, pluralista, incluyente, popular y emancipador. En esta dirección, desplegará las actividades propias de su naturaleza, a través de tres Funciones Universitarias fundamentales: Investigación/Creación; Formación/Docencia; y Proyección Social/Extensión.

En virtud de esto asume la democracia participativa constitucional, como forma de organización social, que pretende la posibilidad de coexistencia de lo múltiple y lo diverso en condiciones de igualdad, cuidado y garantías para orientar su desarrollo dinámico y responsable, con el fin de responder a los problemas de la ciudad-región, el país, Latinoamérica, el Caribe y el mundo, y para alcanzar el Buen Vivir, entendido como un estado de existencia en el que se reconoce la diversidad y la diferencia para la vida digna, a partir del equilibrio entre lo espiritual, la naturaleza, lo humano y lo material.

El Buen Vivir, comprendido como proyecto ético, político y epistémico que prioriza la vida en todas sus formas, reconoce los derechos de la naturaleza, preserva la diversidad biológica, propende por el uso y el manejo responsable de los bienes comunes; promueve la apropiación de lo comunitario, lo colectivo y lo público; busca el cultivo de la solidaridad y la reciprocidad en las relaciones humanas y apuesta por la producción, circulación y uso de saberes/conocimientos en favor de la vida, la paz y la convivencia. Es el *telos* compartido que permitirá a la Comunidad Universitaria aportar, desde su quehacer, para alcanzar progresivamente justicia social, ambiental y cognitiva.

Por esta razón, la Universidad, a través de sus Funciones Universitarias, se compromete con: el cuidado y la defensa de la naturaleza y de las especies vivas, humanas y no humanas; la construcción de opciones para garantizar vida digna sin destrucción ni mercantilización; la valoración de la diversidad como posibilidad de unidad en la diferencia y de edificación social, cultural y epistémica; la generación de saberes y conocimientos diversos para aportar a la construcción de la nación colombiana y de la ciudad-región; la participación como objeto de formación en los múltiples y diversos procesos académicos que ocurren en la vida universitaria; la apertura de espacios/tiempos para profundizar la democracia y la gobernabilidad, en los que sea posible la deliberación y la controversia y, si fuese necesario, para interpelar decisiones o actos no ajustados cabalmente a la Constitución, la Ley y el presente Estatuto General.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS

1. **Defensa de lo público.** La Universidad se compromete con la defensa y el fortalecimiento de lo público en beneficio del Buen Vivir, con el propósito de contribuir a la construcción de un sentido democrático de Nación en los ámbitos local, regional y nacional. En consecuencia asume la educación superior como un bien público y un derecho de toda ciudadana y todo ciudadano, que debe ser garantizado por el Estado colombiano mediante la gratuidad y la financiación estatal.

La defensa de lo público implica actuaciones éticas, transparentes y corresponsables de quienes están vinculados con la Universidad y exige su compromiso con una educación para la vida con dignidad y dignidad para la educación.

2. **Autonomía.** Como lo establece la Constitución Política de Colombia, la autonomía plena de la Universidad, reside en su Comunidad Universitaria sin injerencia externa. La autonomía se asume como ejercicio político realizado de manera libre y corresponsable en todas las manifestaciones de la vida universitaria: cátedra, enseñanza, aprendizaje, investigación, proyección social, gobierno y administración de sus recursos, y ha de estar orientada al cuidado y a la preservación de la vida.
3. **Igualdad en la diferencia.** La Universidad propugna por la vigencia plena, jurídica y material del Estado Social de Derecho; por ello reconoce la multiculturalidad, pluralidad y diversidad que configuran sus territorios. En consecuencia asume la igualdad en la diferencia como un derecho de los integrantes de la Comunidad Universitaria y de toda ciudadana y ciudadano colombianos y el respeto por las distintas formas de vida como imperativo ético.

En esta dirección, la Universidad es un espacio abierto, democrático y participativo que garantiza la igualdad jurídica, ética, social y académica que dignifica al sujeto y propicia la convivencia entre distintas perspectivas culturales, la coexistencia en la diferencia y la solidaridad con los otros.

4. **Construcción de paz con justicia social y ambiental.** La Universidad, junto con otros sectores de la sociedad, asume la paz con justicia social y ambiental, como

condición necesaria para la convivencia en la diferencia. En consecuencia, se compromete con la formación de seres humanos demócratas que contribuyan a la construcción del Buen Vivir, acorde con la diversidad presente en los territorios del país y las relaciones interculturales.

5. **Pluralidad y diversidad del saber.** La Universidad construye conocimiento sobre la base de la pluralidad y la diversidad de saberes; ello implica acudir al diálogo de saberes, entre interpretaciones disciplinares, multi, inter, transdisciplinares y no disciplinares, para reconocer su complejidad y la participación de las comunidades. Esto supone nuevas y otras concepciones, epistemológicas, teóricas, metodológicas, o estatutos del conocimiento que la Universidad debe promover para avanzar en su emancipación epistémica, la cual radica en la posibilidad de ejercer la producción de conocimientos, reconociendo lo propio de uno y de otro en la diversidad y la diferencia de las epistemes existentes, sin dependencias ni subordinaciones entre ellas.
6. **Expresión de la voluntad política de la comunidad.** La voluntad política de la Comunidad Universitaria, originada en el ejercicio de su participación democrática, ha de expresarse en quienes, por elección democrática directa, ocupen cargos de gobierno y dirección. La Universidad exige como criterios la ética y la meritocracia para la postulación y elección de candidatos a cargos de gobierno y dirección. En ello radica la legitimidad de su estructura de gobierno y es lo que garantiza la gobernabilidad y la gobernanza, a través de mecanismos de consulta, acatamiento, rendición de cuentas y revocatoria del mandato.
7. **Transformación social y cultural.** La Universidad reconoce la diversidad social, cultural y sus territorios; por ello construye, participa y defiende un proyecto emancipatorio de sociedad que busca la generación de prácticas sociales del Buen Vivir.

Principios epistemológicos:

1. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas genera conocimientos diversos como contribución a la construcción de la nación colombiana y la ciudad-región. Es un espacio abierto en el que se construyen, circulan y dialogan distintas formas de conocimiento, entre ellos los saberes, las disciplinas y las ciencias.
2. Reconociendo las interdependencias entre las dimensiones ambientales, políticas, económicas y culturales del mundo, así como la importancia de alcanzar su equilibrio, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se compromete a fortalecer una visión integrada de la realidad en sus distintos procesos de formación, investigación-creación y proyección social.
3. La construcción, la circulación y la apropiación de conocimientos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas están orientadas por el reconocimiento de su diversidad epistémica, social y cultural. En consecuencia garantiza igualdad de oportunidades para su despliegue institucional, comunitario y social.

4. La investigación, comprendida como práctica fundamental de la Comunidad Académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se concreta a través del trabajo académico de las disciplinas, la interdisciplinariedad, la transdisciplinariedad y el diálogo de saberes.
5. La generación de conocimientos diversos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas busca contribuir al aseguramiento de la equidad, la calidad de vida y el restablecimiento del equilibrio entre la naturaleza y la sociedad.
6. La construcción, la circulación y la apropiación de conocimientos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas parte del reconocimiento de las interdependencias, las tensiones y las formas de complementariedad entre las partes que configuran el mundo. Por tanto asume la investigación y la creación como horizontes posibles para recuperar las relaciones ciencias-humanidades.

CAPÍTULO II. COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 4. COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Definición. En la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se entiende que la Comunidad Universitaria es una totalidad compleja constituida por una pluralidad de seres humanos (docentes, estudiantes, trabajadores y egresados) que, en interacción, construyen y configuran el ser de la Universidad.

ARTÍCULO 5. DOCENTES. Definición. Los docentes de la Universidad son ciudadanos, nacionales o extranjeros, con acreditada idoneidad académica, soportada mediante certificaciones de títulos, experiencia docente, experiencia profesional y productividad académica, para el ejercicio de las Funciones Universitarias: Investigación/Creación; Formación/Docencia; y Proyección Social/Extensión.

ARTÍCULO 6. TIPOS DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES. Los docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son:

1. **De Carrera.** Cuando ingresan por concurso público de méritos académicos, de acuerdo con el principio institucional de Autonomía Universitaria y demás normatividad nacional vigente sobre la materia. Los docentes de Carrera son profesores de tiempo completo, medio tiempo o dedicación exclusiva.
2. **Ocasionales.** Cuando ingresan por concurso abreviado de méritos académicos para periodos de tiempo definidos, según las necesidades del servicio. A estos docentes se les garantizarán los mismos derechos que a los Docentes de Carrera y pueden laborar en la Universidad con dedicación de Tiempo Completo (TC) y de Medio Tiempo (MT).

3. **De Cátedra.** Son contratistas y pueden laborar en la Universidad por Hora Cátedra (HC) o por Honorarios (HCH).

ARTÍCULO 7. ESTATUTO DOCENTE. Todos los docentes de la Universidad se regirán por el Estatuto Docente. El Estamento Docente construirá su Estatuto con la participación y aprobación de la Asamblea Universitaria, el cual se ratificará en el Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario; éste debe incluir los aspectos contemplados en la Ley y, además, los siguientes:

1. Establecimiento de un sistema general y autónomo de evaluación y autoevaluación, periódico y público.
2. Derechos y obligaciones entre la Universidad y los profesores, en materia de Propiedad Intelectual e Industrial.
3. Protección a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
4. Programa de formación y capacitación permanente.
5. Mecanismos de representación ante los cuerpos colegiados al interior de la Universidad.
6. Remuneración por designación en cargos y funciones administrativas.
7. Regulación del mecanismo de vinculación para profesores ocasionales en la Universidad.
8. Promoción de igualdad de derechos para todos los docentes, particularmente en lo referente a la participación en proyectos de investigación, apoyo para capacitación docente, prácticas académicas y estudios de posgrado.
9. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconocerá 11.5 meses de trabajo, a los profesores ocasionales.

En dicho Estatuto se consagrarán las garantías de participación Democrática, y demás garantías reconocidas por el orden jurídico nacional y distrital, en favor de sus empleados públicos docentes; así mismo de conformidad con la Constitución Política de Colombia, y el principio de favorabilidad, se aplicará a los empleados públicos docentes, lo indicado en las normas vigentes y en los Convenios Internacionales que existan o se expidan y que reflejen las situaciones más favorables del docente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas estarán adscritos a una Escuela, en concordancia con las Funciones Universitarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir de la expedición del presente Estatuto, la Universidad, formalizará los cargos de los profesores ocasionales, por una única vez, basada en el nuevo Estatuto Docente y de conformidad con la Ley y la jurisprudencia.

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo Superior Universitario reglamenta los casos en que se puede eximir de la acreditación de títulos a los docentes que demuestren experticia y hayan realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, las artes o las humanidades.

ARTÍCULO 8. ESTUDIANTES. Definición. El estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es la persona con matrícula vigente en un Programa Académico de pregrado o de posgrado, ligado a los propósitos y las Funciones Universitarias: Investigación/Creación; Formación/Docencia; y Proyección Social/Extensión.

ARTÍCULO 9. ESTATUTO ESTUDIANTIL. Todos los estudiantes de la Universidad se regirán por el Estatuto Estudiantil. El estamento estudiantil, con la participación del Consejo Estudiantil Universitario construirá su Estatuto, que se desarrollará en articulación y aprobación de la Asamblea Universitaria, el cual se ratificará en el Consejo Académico y en el Consejo Superior Universitario.

Este Estatuto debe incluir, los aspectos contemplados en la Ley y, además, los siguientes:

1. Modalidades de matrícula y renovación de la misma.
2. Permanencia.
3. Flexibilidad académica.
4. Sistema de evaluación.
5. Mecanismos de organización.
6. Mecanismos de participación institucional.

ARTÍCULO 10. PERSONAL ADMINISTRATIVO. Definición. El personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está conformado por los empleados públicos de periodo fijo; los empleados públicos provisionales; los empleados públicos administrativos de carrera, de libre nombramiento y remoción; y los trabajadores oficiales. Todos ellos son parte de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 11. ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, regulará las relaciones con sus empleados administrativos y de carrera. En consecuencia expedirá el Estatuto Administrativo y de Carrera y adoptará la clasificación de los empleos, los derechos y las garantías laborales; obligaciones, sistemas de capacitación, incentivos y régimen disciplinario.

La Universidad establecerá su Régimen Especial de Carrera Administrativa, el cual deberá contener, como mínimo, las situaciones administrativas, la estabilidad, el mejoramiento continuo, el ingreso y forma de provisión de los cargos; el ascenso y el retiro de la Universidad; el registro en la Carrera Administrativa Especial de la Universidad, la evaluación del desempeño y la conformación de la Comisión Especial de Personal Administrativo de la Universidad.

En dicho Estatuto se consagrarán las garantías de participación democrática, y demás garantías reconocidas por el orden jurídico nacional y distrital, en favor de sus servidores públicos; así mismo de conformidad con la Constitución Política de Colombia, y el principio de favorabilidad, se aplicará a los empleados públicos administrativos, lo

indicado en las normas vigentes y en los convenios internacionales que existan o se expidan y que reflejen situaciones más favorables al trabajador.

ARTÍCULO 12. EGRESADOS. Definición. El egresado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es aquella persona que culminó satisfactoriamente sus estudios de pregrado o posgrado y obtuvo el título correspondiente.

PARÁGRAFO. Las relaciones entre la Universidad y sus egresados serán definidas y reguladas en un Estatuto de Egresados construido en este estamento y aprobado por la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO III. PROPÓSITOS Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 13. PROPÓSITOS. Definición. Para dar cumplimiento a la razón de ser de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como institución de educación superior y la idea de Universidad contemplada en la naturaleza, el carácter, los principios y las funciones universitarias, la comunidad universitaria asume los siguientes propósitos, los cuales deben ser garantizados por las directivas, las formas de organización de la Universidad y la Asamblea Universitaria.

1. Contribuir en la defensa de la educación estatal, pública y popular, sin privatización, para la construcción de un proyecto de Nación, en lo cual la Universidad como institución de educación superior aporta desde su carácter y sus potencialidades, a superar los conflictos sociales, económicos, políticos, ambientales, que presenta el país y propender por la consolidación de una vida con dignidad y democracia.
2. Aportar al fortalecimiento de la unidad de la sociedad en la construcción de un proyecto de nación, reconociendo la diversidad de culturas y saberes, disciplinas y ciencias y a todos los sectores sociales, culturales, étnicos, regionales y nacionales, sin discriminación.
3. Propender por la visibilización y vinculación en el ámbito internacional como institución de educación superior y en representación de la sociedad capitalina y colombiana; por ende, debe asumirse la responsabilidad que esto conlleva, bajo principios de transparencia, tolerancia y solidaridad con el otro.
4. Concebir la Universidad como un proyecto socio-cultural y ético-político; como espacio propicio para la discusión del modelo de desarrollo general, mediante la investigación que produzca nuevos conocimientos y propenda por la construcción de propuestas alternativas con una visión holística, que satisfaga las necesidades en aspectos filosóficos, pedagógicos, técnicos, sociales, económicos, culturales, políticos, científicos, éticos, ambientales, artísticos, deportivos, humanos y todas las demás áreas en las que la Universidad esté en capacidad de abordar y llevar a cabo.
5. Participar con otras instituciones de educación superior en la construcción e implementación de políticas públicas que permitan la equidad, la igualdad de oportunidades y la inclusión para el acceso a la universidad de los sectores económicamente menos favorecidos, asumiéndola como derecho fundamental, bien

común y público, popular y para toda la ciudadanía, que debe ser garantizado por el Estado Colombiano en términos de gratuidad, con financiación estatal, con capacidad de dar respuesta a las necesidades del país.

6. Propender por una Universidad que se consagre como un ente autónomo, democrático y participativo, legítimo, con miras de garantizar a los individuos la libre expresión y la deliberación política y académica, que contribuya al desarrollo del libre pensamiento crítico, el empoderamiento, la movilización, la asociación y la toma de decisiones en el ejercicio de la autonomía que recae en la Comunidad Universitaria.
7. Consolidar a la Universidad como institución que investiga, educa, reconoce y actúa sobre las problemáticas ambientales, económicas, sociales y políticas de la ciudad-región, en vía de rechazar las prácticas de explotación, y brindar propuestas alternativas para establecer una identidad en el territorio que prevalezca y defienda los recursos naturales, humanos y el patrimonio cultural, por medio de la Investigación/Creación; la Formación/Docencia; y la Proyección Social/Extensión.
8. Generar un compromiso ambiental dentro y fuera de la comunidad universitaria basado en la investigación, herramientas pedagógicas y programas de conservación del planeta, con el fin de promover la conciencia ambiental que se vea reflejada en acciones de preservación de lo físico y de la vida en todas sus formas.
9. Formar profesionales y ciudadanos con actuaciones éticas, transparentes y que estén comprometidos con las problemáticas sociales, ambientales, económicas y políticas; en consecuencia, que sean capaces de liderar procesos de transformación de la sociedad colombiana, para que aporten en el desarrollo cultural, social, económico del Distrito Capital, la región y el país y de sus ciudadanos.
10. Propender por la formación integral de sujetos críticos, que promuevan diálogo de saberes, desarrollen capacidades científicas y humanas para transmitir, construir, pensar y transformar la cultura, la Universidad, el conocimiento, la sociedad y el Estado.
11. Garantizar mecanismos de participación para que la Comunidad Universitaria retroalimente los currículos.
12. Consolidar y fortalecer el mejoramiento y la formalización de las condiciones laborales y educativas dignas para los estamentos en la vida universitaria de la Universidad, que permitan el real bienestar para toda la Comunidad Universitaria.
13. Generar espacios para la integración del tejido educativo y social universitario, que permita la articulación interna y externa en relación con todos los estamentos, dependencias, espacios, convenios, recursos financieros y tecnológicos. De este modo, a partir de procesos de participación y democracia, descentralizar y desconcentrar el poder para garantizar el bien común.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES UNIVERSITARIAS. Para el cumplimiento de la naturaleza, el carácter, sus principios y sus propósitos, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas realiza las Funciones Universitarias: Investigación/Creación; Formación/Docencia; y Proyección Social/Extensión.

- **INVESTIGACIÓN/CREACIÓN**

Desde el ejercicio de esta Función Universitaria se concibe la investigación/creación como una práctica fundamental de la Comunidad Académica a través de las ciencias,

las disciplinas, la interdisciplinariedad, la transdisciplinariedad y el diálogo de saberes para:

1. Generar campos de investigación colectiva, pertinente para el desarrollo de la Universidad, la ciudad-región y el país, ligada a las demandas del entorno ambiental, social, económico, político y cultural.
2. Proyectar a la Universidad en una dialéctica constante entre la institución y los sectores sociales, económicos, políticos y culturales con los problemas y cambios a los que éstos lleven, en vía de desarrollar procesos pertinentes para la ciudad-región, el país y sus ciudadanos.
3. Garantizar escenarios de Investigación/Creación, esenciales para el actuar del estudiante, el docente y el profesional, en términos de generar transformaciones radicales, así como de emancipación frente a las problemáticas de la ciudad-región y el país, para propender por la construcción de la dignidad, la justicia social y ambiental.
4. Propender por la participación de la Universidad en los distintos escenarios sociales, culturales, políticos, económicos y científicos, en términos de la investigación y la co-investigación de las problemáticas de la ciudad-región.
5. Asumir la Investigación/Creación como fundamento de los procesos de Docencia/Formación y de Extensión/Proyección Social.
6. Generar conocimiento de saberes, ciencias y disciplinas, en lo interdisciplinar y transdisciplinar, reconociendo la diversidad epistemológica, teórico-metodológica y técnica de las concepciones y culturas, promoviendo el diálogo de saberes, la investigación, la creación y la co-investigación.
7. Concebir la investigación en el marco de un sistema descentralizado, incluyente, flexible, dialógico, que asume la libertad como principio para promover un modelo propio que reconoce y desarrolla diversos tipos y modelos de investigación y que asume la innovación como un componente fundamental, destinando el talento humano y los recursos físicos, financieros, tecnológicos y logísticos necesarios para ello.
8. Fortalecer y consolidar alianzas con redes, grupos de investigación nacionales e internacionales, en pro de generar vínculos epistemológicos de concepción académica, política, investigativa, de creación y producción que sirva a los procesos de transformación del sistema social y que genere políticas públicas.

• **FORMACIÓN/DOCENCIA**

En lo relacionado con la formación/docencia, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el marco de la Autonomía Universitaria, ofrece programas académicos y concibe los respectivos perfiles profesionales para:

1. Brindar al educando, desde los desarrollos curriculares, formación integral para la participación y la vida en democracia, con valores y saberes; con componentes filosóficos, científicos, investigativos, humanísticos, artísticos, deportivos, pedagógicos, culturales y ambientales, con el fin de fomentar la búsqueda de soluciones a las problemáticas de la ciudad-región y del país, con miras de ser constructores de paz.

2. Consolidar escenarios de tejido social como los Consejos Estudiantiles; la Asamblea Universitaria, los Claustros y los Consejos para contribuir a la cualificación de una formación política, democrática y participativa.
3. Fortalecer los procesos de movilidad institucional, interinstitucional, nacional e internacional por medio de los convenios e intercambios académicos, que den cuenta de una universalidad, diversidad y emancipación de saberes, para toda la comunidad universitaria.
4. Desarrollar estrategias pedagógicas en los aprendizajes para mejorar los niveles de acompañamiento y seguimiento a los estudiantes en los procesos de investigación, formación y de proyección social.
5. Adecuar el proceso del sistema de admisiones, considerando que debe ser un proceso sustentado en la igualdad y en el acceso a los jóvenes menos favorecidos, buscando la gratuidad y la financiación estatal.

- **PROYECCIÓN SOCIAL /EXTENSIÓN**

Desde el ejercicio de esta Función Universitaria, se plantean las siguientes acciones para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. La Proyección Social como un proceso de articulación entre la Formación y la Investigación, para su interacción con el entorno local, regional, nacional e internacional.
2. Construir proyectos dialógicamente con las comunidades, sectores u organizaciones para llevar a cabo procesos de investigación, de extensión y proyección social, generando vínculos e impactos sociales, humanos y ambientales.
3. Promover estrategias que generen vínculos con otras instituciones para articular programas, pasantías, monitorias, prácticas y becas.
4. Desarrollar programas de proyección social y extensión, como estímulo para los estudiantes, trabajadores y docentes.
5. Fortalecer y consolidar el sistema de proyección social en términos de favorecer la planeación, la organización, la coordinación, la ejecución, el seguimiento, la evaluación y la permanencia, articulados a la comunidad universitaria, en relación con la investigación y los procesos formativos.
6. Garantizar una relación permanente entre la Comunidad Universitaria y la ciudadanía con el fin de responder a las necesidades de la ciudad-región y del país.
7. Propiciar escenarios científicos, culturales, artísticos, deportivos, humanísticos, de pensamiento crítico y político para el desarrollo de procesos de innovación y creación.

TÍTULO II.

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA. Definición. La organización académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es el conjunto articulado de estructuras responsables del cumplimiento de los principios, las Funciones Universitarias y los propósitos institucionales. Comprende la Rectoría, el Consejo Académico, las Vicerrectorías, los Claustros, las Facultades, las Escuelas, los Programas Académicos, los Institutos, los Centros, los Consejos, las Direcciones Académicas, las Coordinaciones, los Laboratorios y Talleres, los Museos, las Galerías, las colecciones y los demás componentes del Sistema de Formación Integral y de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social de la Universidad.

PRINCIPIOS EPISTEMOLÓGICOS

ARTÍCULO 16. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA. La organización académica de la Universidad se sustenta en los siguientes principios:

1. La Investigación/Creación es el núcleo de la acción universitaria y fundamenta las demás funciones institucionales.
2. La organización académica de la Universidad inter-relacionará la Investigación/Creación; Formación/Docencia; y Proyección Social/Extensión.
3. La organización académica de la Universidad se fundamenta en la noción de campo en tres expresiones, así: campo de formación; campo de conocimiento y saberes; y campo estratégico.
4. En consonancia con la noción de campo, la organización académica de la Universidad se estructura en Facultades, Escuelas, Institutos y Centros.
5. Los procesos asociados con el ejercicio de las Funciones Universitarias (Investigación/Creación; Formación/Docencia; y Proyección Social/Extensión), deben ser fruto de las comunidades académicas organizadas según la estructura académica de la Universidad.
6. La organización académica de la Universidad garantiza la construcción de tejido social y el fortalecimiento de las comunidades académicas.

ARTÍCULO 17. CAMPO. Definición. Es un escenario social, simbólico, material y de comunicación que permite la conformación e integración de comunidades académicas alrededor de afinidades e intereses intelectuales comunes que generan, desarrollan, interpretan, comprenden, divulgan, apropian, explican, y difunden conocimientos y saberes. En el campo se configuran lenguajes, marcos de interpretación, métodos, criterios de producción de conocimientos y saberes propios, así como de direccionamiento institucional. La Universidad se compromete, en principio, con los siguientes campos: el campo de formación; el campo de conocimiento-saber; y el campo estratégico. Éstos se despliegan a través de unidades académicas.

1. **CAMPO DE FORMACIÓN.** Este campo se ocupa de la gestión del currículo, diseño, planeación, seguimiento, evaluación, definición y cumplimiento de lineamientos de

formación, entre otros, así como de la relación de lo didáctico, lo pedagógico y el contenido de los campos de conocimiento-saber. En este sentido, el Campo de Formación atiende asuntos relacionados con la preparación de sujetos nuevos en el campo de conocimiento-saber y se orienta en la interpretación de ese campo, lo relacionado con la formación de sujetos de transformación, con formación ciudadana, humanística y con valores éticos, políticos y afectivos en sus dimensiones ciudadana y profesional. En él converge la comunidad de estudiantes. La instancia académica responsable del desarrollo de este campo es la Facultad.

2. **CAMPO DE CONOCIMIENTO-SABER.** El campo de conocimiento-saber tiene carácter disciplinar e interdisciplinar alrededor de sistemas complejos y potencia el diálogo de saberes que hace posible el abordaje de un problema de investigación y configuración de nuevas perspectivas. La instancia académica responsable de su desarrollo es la Escuela, a la que se adscriben los profesores de la Universidad.
3. **CAMPO ESTRATÉGICO.** En el campo estratégico se potencia la mirada inter y transdisciplinar; también el diálogo de saberes como alternativa epistemológica. En el marco de su autonomía la Universidad propende por la generación de vínculos de cooperación para relacionarse con sectores específicos, de acuerdo con su carácter. De este modo busca relacionarse, articularse e incidir en las políticas públicas de la ciudad-región, con visión crítica y política para comprometerla en la resolución de sus problemáticas, y así contribuir al bienestar y calidad de vida de la población. Este campo se relaciona con las problemáticas de la ciudad-región, de la nación y Latinoamérica, interpretando e incidiendo en lo local, desde una perspectiva global y en lo global, desde una perspectiva local.

CAPÍTULO V. DE LAS VICERRECTORÍAS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 18. VICERRECTORÍAS. Definición. Las Vicerrectorías de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son dependencias académico administrativas adscritas a la Rectoría y son las responsables de la coordinación, de la formulación e implementación de las políticas institucionales en el ámbito de su competencia.

A las vicerrectorías de la Universidad se adscriben las unidades de soporte administrativo necesarias para el despliegue de la política y soporte institucional requerido para el funcionamiento de las Facultades, las Escuelas, los Centros e Institutos de la Universidad; por ello, contarán con las **Unidades de Dirección Administrativa** y los equipos de soporte administrativo suficientes para el despliegue del apoyo institucional.

ARTÍCULO 19. VICERRECTORÍA DE FORMACIÓN Y DOCENCIA. Definición. La Vicerrectoría de Formación y Docencia es la dependencia académica administrativa, adscrita a la Rectoría, responsable de la coordinación para la formulación e implementación de la política institucional en materia de procesos de formación integral en los programas académicos de pregrado y posgrado, en sus diversas modalidades y ciclos, así como de la organización y desarrollo curricular. Se adscribe a la Vicerrectoría

de Formación y Docencia la Dirección de Admisiones y Registro y Control Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE FORMACIÓN Y DOCENCIA.

Son funciones de la Vicerrectoría de Formación y Docencia:

- a. Coordinar el desarrollo de las políticas institucionales en el campo de la formación y docencia.
- b. Dirigir la operación y control de la gestión académica en torno a la formación y docencia.
- c. Dirigir la administración de los procesos de admisión, registro y control académico, permanencia, promoción y titulación de estudiantes de pregrado y posgrado.
- d. Coordinar los apoyos y servicios académicos y bienestar universitario para los procesos de formación.
- e. Establecer y desarrollar los mecanismos para la integración y articulación con otras instituciones educativas del orden nacional e internacional.
- f. Dinamizar e implementar mecanismos autónomos para realizar los procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación social de los procesos académicos de la institución.
- g. Coordinar la formulación de los estatutos y reglamentos requeridos para el desarrollo de la formación y docencia, estudiantes.
- h. Formular y definir mecanismos que propendan por la articulación de los Institutos, Centros, Escuelas, Unidades de Facultad y Grupos Académicos, en los temas de su competencia.
- i. Revisar y avalar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría de Formación y Docencia y presentarlo al Consejo Académico para su aval.
- j. Formular y coordinar la propuesta de creación de Facultades y Programas Académicos.
- k. Coordinar y recomendar al Consejo Académico la política general de movilidad e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los temas de su competencia.
- l. Las demás que le sean asignadas por los estatutos de la Universidad.
- m. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 21. VICERRECTOR DE FORMACIÓN Y DOCENCIA. Definición, Calidades y Selección.

El Vicerrector de Formación y Docencia es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por el Rector; para ejercer el cargo se exigirán las mismas calidades requeridas para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 22. VICERRECTORÍA DE CONOCIMIENTOS Y SABERES. Definición.

La Vicerrectoría de Conocimientos y Saberes es la dependencia académica administrativa, adscrita a la Rectoría, responsable de la coordinación para la formulación e

implementación de la política institucional en cuanto a la identificación, fortalecimiento, proyección y desarrollo en los diferentes campos Conocimiento-Saber en la Universidad. Se adscriben a la Vicerrectoría de Conocimientos y Saberes la Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesional; la Dirección de Laboratorios; y la Dirección de Bibliotecas y Documentos Académicos encargada de gestionar y desarrollar el Sistema de Bibliotecas y Documentos Académicos de acuerdo con la política institucional respectiva y que tiene como finalidad identificar, mantener y administrar los recursos bibliográficos y documentales con los que cuenta la Universidad por medio de un sistema integral con calidades de oportunidad, eficacia, flexibilidad y actualidad. Esta unidad debe también establecer y mantener vínculos con redes de bibliotecas e instituciones análogas que permitan ampliar la disponibilidad de recursos bibliográficos para la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE CONOCIMIENTOS Y SABERES. Son funciones de la Vicerrectoría de Conocimientos y Saberes:

- a. Coordinar y dirigir la formulación de la política institucional sobre los diferentes campos de conocimiento-saber.
- b. Promover políticas sobre la creación de Programas Académicos y líneas de investigación curricular, líneas de investigación disciplinar e interdisciplinar.
- c. Dirigir la administración de la carrera docente.
- d. Dirigir, en coordinación con los directores de Escuelas, la gestión académica.
- e. Coordinar la formulación de los estatutos y reglamentos requeridos para el desarrollo del campo de Conocimiento-Saber.
- f. Formular y definir mecanismos que propendan por la articulación de los Institutos, Centros, Escuelas, Unidades de Facultad y Grupos Académicos.
- g. Coordinar con los directores de Escuela, directores de Institutos, directores de Centro y decanos la gestión de las actividades docentes.
- h. Coordinar los procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación social, en lo pertinente a los campos de conocimiento y saberes.
- i. Promover los claustros intra e interesuelas.
- j. Coordinar y gestionar las áreas para brindar el soporte administrativo y financiero para el funcionamiento de las Escuelas en el campo de conocimiento y saberes.
- k. Revisar y avalar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría de Conocimientos y Saberes y presentarlo al Consejo Académico para su aval.
- l. Promover y coordinar la formulación de propuestas de creación de Escuelas, Centros e Institutos.
- m. Coordinar y recomendar al Consejo Académico la política general de movilidad e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los temas de su competencia.
- n. Evaluar periódicamente los institutos, Centros y demás Unidades bajo su coordinación y recomendar a la instancia correspondiente la modificación, supresión o creación de nuevas estructuras y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento,
- o. Definir políticas, criterios y mecanismos para la institucionalización de Grupos Académicos de Investigación-Creación.

- p. Estudiar y avalar las políticas editoriales, los estatutos y manuales de proceso y procedimientos de las publicaciones institucionales, presentadas por el Comité de Publicaciones y tramitar su aprobación ante los Consejos Académico y Superior de la Universidad.
- q. Las demás que le sean asignadas por los estatutos de la Universidad.
- r. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 24. VICERRECTOR DE CONOCIMIENTOS Y SABERES. Definición, calidades y Selección. El Vicerrector de conocimientos y saberes es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por el Rector; para ejercer el cargo se exigirán las mismas calidades requeridas para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 25. VICERRECTORÍA DE CONTEXTOS Y PROYECCIÓN SOCIAL. Definición. La Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social es la dependencia académica administrativa, adscrita a la Rectoría, responsable de la coordinación para la formulación e implementación de la política institucional en materia de investigación-creación, proyección social y extensión en los campos estratégicos institucionales. Se adscribe a la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social la Dirección de Relaciones Institucionales e Interinstitucionales de la Universidad.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE CONTEXTOS Y DE PROYECCIÓN SOCIAL. Son funciones de la Vicerrectoría de Contextos y de Proyección Social:

- a. Administrar y gestionar los campos estratégicos para la proyección social y extensión en el contexto de la ciudad-región y la nación.
- b. Dirigir la política de investigación-creación y proyección social y extensión en el marco de los campos estratégicos institucionales.
- c. Coordinar la formulación de los estatutos y reglamentos requeridos para el desarrollo de la investigación-creación.
- d. Coordinar la formulación, evaluación y aprobación de programas, líneas convocatorias y otros mecanismos de organización de la investigación-creación, proyección social.
- e. Coordinar los procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación social en lo pertinente a los campos estratégicos.
- f. Formular y definir mecanismos que propendan por la articulación de los institutos, Centros, Escuelas, Unidades de Facultad y Grupos Académicos.
- g. Definir estrategias y mecanismos de cooperación, alianzas, redes, consorcios, entre otros, para la ejecución y financiación de los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.
- h. Revisar y avalar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social y presentarlo al Consejo Académico para su aval.

- i. Coordinar, en conjunto con las escuelas, la formulación de propuestas de creación de Institutos y Centros.
- j. Coordinar y recomendar al Consejo Académico la política general de movilidad e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los temas de su competencia.
- k. Proponer modelos de relación que fortalezcan el diálogo con los sectores sociales, económicos y productivos del Distrito Capital, la región y el país y generar agendas conjuntas de Investigación-Creación y Proyección Social.
- l. Dinamizar mecanismos de cooperación nacional e internacional y el establecimiento de redes, alianzas, consorcios y esquemas de colaboración con sectores académicos, sociales, económicos y productivos.
- m. Actuar como ente mediador ante situaciones imprevistas que puedan presentarse en el desarrollo de actividades de Investigación-Creación y proyección social.
- n. Las demás que le sean asignadas por los Estatutos de la Universidad.
- o. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 27. VICERRECTOR DE CONTEXTOS Y PROYECCIÓN SOCIAL. El Vicerrector de Contextos y Proyección Social es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por el Rector; para ejercer el cargo se exigirán las mismas calidades requeridas para el cargo de Rector.

CAPÍTULO VI. DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 28. UNIDADES ACADÉMICAS. La estructura académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está conformada por las siguientes unidades académicas: Facultades, Escuelas, Institutos y Centros.

ARTÍCULO 29. FACULTAD. Definición. La Facultad es la unidad académica en la que se organiza una comunidad académica en torno a un campo de formación, el cual desarrolla, estableciendo la relación con el saber en lo didáctico, lo pedagógico y los contenidos. Asume los procesos de diseño, planificación, autoevaluación, evaluación, acreditación e investigación curricular que orientan la formación integral de estudiantes, de pregrado y de posgrado, en cada uno de los campos de formación que ofrece la Universidad, de conformidad con los lineamientos y la Política Curricular y los estatutos vigentes de la Institución. Define las articulaciones institucionales para el desarrollo del currículo, en asocio con las Escuelas, los Institutos y los Centros. A la Facultad se adscriben los estudiantes y los programas académicos de formación de pregrado y posgrado, afines en los propósitos formativos, en las estructuras micro-curriculares y en el campo de conocimiento y saberes.

PARÁGRAFO. En la Universidad Distrital Francisco José de Caldas existirán tantas Facultades como campos de formación estén vigentes.

ARTÍCULO 30. ESTRUCTURA DE FACULTAD. La Facultad cuenta con la siguiente estructura:

- a. **Órganos Colegiados:**
 - i. Consejo de Facultad.
 - ii. Consejos de Programas Académicos Afines.
- b. **Ejecutiva:**
 - i. Decanatura: en cuya dependencia se encuentran:
 - a) Decano(a).
 - b) Equipo de soporte y apoyo.
 - c) Equipo de expertos en currículo.
 - ii. Direcciones de Programas Académicos Afines.
 - iii. Secretaría Académica.
 - iv. Dirección de Asuntos Estudiantiles.
 - v. Dirección de Autoevaluación y Acreditación.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE FACULTAD. Son funciones de la Facultad:

- a. Orientar la aplicación de los lineamientos curriculares y la política curricular, aprobados por la Universidad a través del órgano de gobierno pertinente, para el diseño del currículo del respectivo Campo de Formación, en comunidad con los Directores de los Programas Académicos Afines, profesores y Directores de las Escuelas asociadas a la Facultad.
- b. Liderar el desarrollo de la política institucional en lo curricular, gestión, evaluación y actualización de los programas de pregrado y posgrado de su campo de formación.
- c. Coordinar el seguimiento, autoevaluación, evaluación de los procesos curriculares desarrollados en los diferentes programas académicos de pregrado y posgrado de la Facultad, mediante un trabajo permanente y sistemático con los Directores de Programas Académicos Afines y con los Directores de las Escuelas asociados a la Facultad, así como los procesos de acreditación, ya sea de Registro Calificado, Acreditación de Calidad o de Acreditación Institucional y sus correspondientes renovaciones.
- d. Proponer a las instancias respectivas de la Universidad estrategias, mecanismos e instrumentos para que el proceso de Autoevaluación y Acreditación de Programas Académicos y el proceso de Autoevaluación y Acreditación Institucional sea ágil y efectivo.
- e. Responder por el cabal funcionamiento de la Coordinación de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de conformidad con la respectiva política institucional.
- f. Organizar y coordinar los procesos de investigación curricular de la Facultad de acuerdo con la respectiva política institucional.

- g. Definir y aplicar estrategias, mecanismos e instrumentos para desplegar la política institucional en relación con la deserción, la repitencia, la permanencia y la graduación de estudiantes de la Facultad.
- h. Observar el desarrollo del Campo para la actualización del currículo de formación de la Facultad y analizar, desde el punto de vista curricular, los procesos de articulación del conocimiento.
- i. Promover la conformación y consolidación de una comunidad universitaria de la Facultad.
- j. Utilizar diferentes mecanismos e instrumentos de trabajo y de coordinación con las otras Facultades para garantizar y asegurar que todas las Escuelas de la Universidad conozcan, interpreten y comprendan cabalmente cada uno de los campos de formación de la Universidad.
- k. Responder por los procesos de formación integral de estudiantes de pregrado y posgrado y, por tanto, asumir los procesos de diseño, planificación, autoevaluación, evaluación, acreditación e investigación curricular que orienta la Formación Integral de estudiantes de pregrado y de posgrado, en cada uno de los campos de formación que ofrece la Universidad, de conformidad con los lineamientos y la política curricular y los estatutos vigentes de la Institución.
- l. Administrar los asuntos estudiantiles y definir estrategias, mecanismos e instrumentos para desplegar la política institucional en torno a la deserción, la permanencia y la graduación. Igualmente articular su acción universitaria con las Escuelas que proveen el conocimiento y los saberes.
- m. Liderar y responder por la oportuna aplicación de los lineamientos institucionales de evaluación, autoevaluación y acreditación de programas académicos de pregrado y posgrado de la Facultad.
- n. Proponer al Consejo Académico, a través de las instancias correspondientes, ajustes o cambios a la política curricular y sus lineamientos.

Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS DE CONFORMACIÓN DE LAS FACULTADES.

Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevas Facultades, previo aval del Consejo Académico de un proyecto académico para la constitución y desarrollo de la Facultad, elaborado por los profesores comprometidos con su conformación, que incluya como mínimo los siguientes elementos:

- a. Justificación de necesidad, pertinencia, relevancia, viabilidad e impacto de su creación en los ámbitos interno y externo.
- b. Definición del Campo de Formación de la Facultad y a partir de su singularidad, unicidad y no redundancia con respecto a los campos de formación que trabajan las otras facultades de la Universidad.
- c. Fundamentación teórica y epistemológica del Campo de Formación.
- d. Formulación de las líneas de investigación curricular del Campo de Formación de la Facultad.

- e. Existencia o propuesta de conformación de grupos de trabajo académico y grupos de investigación curricular de la Facultad.
- f. Estrategias de la Facultad en relación con lo curricular, investigación, creación, extensión y proyección social y su articulación.
- g. Estudio de viabilidad académica, de infraestructura y recursos y financiera para su creación.
- h. Justificación del cumplimiento de los demás requisitos de creación y permanencia de la Facultad establecidos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 33. PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. Definición. Es el conjunto de actividades orientadas a procesos formativos en los diferentes niveles de formación (pregrado y posgrado –Especialización, Maestría y Doctorado– en torno a un objeto de conocimiento y enseñanza), afines en el mismo campo de formación de la Facultad.

ARTÍCULO 34. DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. Definición. Es la estructura básica y dinámica de la organización de la Facultad. Implica el conjunto de actividades orientadas a procesos formativos en los diferentes niveles de formación (pregrado y posgrado), afines en el mismo campo de formación de Facultad.

ARTÍCULO 35. CONFORMACIÓN DE LAS DIRECCIONES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. Compete a los profesores de la Universidad organizar las Direcciones de Programas Académicos Afines de cada Facultad. Este proceso parte del diálogo de saberes, a la luz de los objetos del campo de formación de la Facultad, con el fin de reconocer la trayectoria formativa, científica, curricular y pedagógica de los actuales Proyectos Curriculares de pregrado y de posgrado de la Universidad –Especialización, Maestría y Doctorado– que confluyen en un mismo Campo de Formación.

ARTÍCULO 36. ESTRUCTURA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. Los Programas Académicos Afines cuentan con la siguiente estructura:

- a. **Órganos Colegiados.**
Consejo de Programas Académicos Afines.
- b. **Ejecutiva.**
 - i. Dirección:
 - a) Director.
 - ii. Equipos de soporte y apoyo académico administrativo.
 - iii. Programas académicos de pregrado y posgrado afines

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. Son funciones del director de Programas Académicos Afines:

- a. Liderar el dialogo de saberes entre los diferentes programas afines que se agrupan para orientarlos en materia de Formación y docencia, Investigación y creación y en proyección social
- b. Realizar tareas tendientes a asegurar que el Campo de Formación del conjunto de programas académicos afines se desarrolle y que también lo haga en los diferentes campos de Saberes-Conocimiento; y en el de contexto y proyección social.
- c. Aplicar las políticas de integración con las otras unidades académicas que potencian la labor de las Funciones Universitarias
- d. Fortalecer la dinámica curricular, la evaluación y autoevaluación de los diferentes procesos académicos de los programas académicos a su cargo
- e. Presentar propuestas al Consejo de Facultad frente a las necesidades y las proyecciones de los programas académicos que dirige
- f. Las demás que le asignen los estatutos.

ARTÍCULO 38. ESCUELAS. Definición. La Escuela es el espacio natural en el que confluye la comunidad de docentes en torno al campo de Conocimiento-Saber; es el espacio por excelencia de los docentes de la Universidad y, por ello, éstos se adscriben a la Escuela y desde allí se coordinan las actividades de Formación/Docencia, Investigación/Creación; Extensión/Proyección Social, articuladamente con las Facultades, los Institutos y los Centros. La Escuela es una unidad académica que, por su naturaleza, es transversal en la Universidad y define, programa, ejecuta y evalúa las actividades universitarias propias del ejercicio de las funciones sustantivas de la Universidad, en el marco específico de su quehacer y de conformidad con los Estatutos vigentes de la institución. En la Escuela se genera producción de conocimiento de naturaleza disciplinar, interdisciplinar, transdisciplinar y se dialoga con otras formas de conocimiento.

ARTÍCULO 39. ESTRUCTURA DE ESCUELA. La Escuela cuenta con la siguiente estructura:

- a. **Órganos de Participación:**
Claustro de Campo de Conocimiento-Saber.
- b. **Órgano Colegiado:**
Consejo de Escuela.
- c. **Ejecutivo:**
 - i. Dirección de la Escuela:
 - ii. Director.
 - iii. Subdirector académico-administrativo.
 - iv. Equipo de soporte académico y administrativo.
 - a) Comunidades Académicas Básicas (CABAS).
 - b) Coordinación Docencia y Formación.
 - c) Coordinación Investigación y Creación.

- d) Coordinación de Extensión y Proyección Social.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LA ESCUELA. Son funciones de la Escuela:

- a. Responder por el desarrollo del campo de conocimiento-saber, y desplegar la política y programas de investigación, creación, extensión y proyección social, de conformidad con la proyección institucional.
- b. Definir las políticas y líneas de investigación-creación en su campo de conocimiento-saber.
- c. Promover la investigación disciplinar, ínter y transdisciplinar en el campo de conocimiento de la Escuela y la producción de conocimiento sobre los procesos de formación.
- d. Promover el desarrollo y fortalecimiento de estructuras de investigación, para la consolidación de líneas y áreas de investigación-creación articulados a los programas de investigación y planes estratégicos de desarrollo institucionales, en los campos de conocimiento-saber de la Escuela.
- e. Fomentar y consolidar el desarrollo y fortalecimiento de estructuras para la extensión y proyección social que favorezcan tanto la articulación con la investigación-creación y la docencia, como la vinculación a los programas y planes estratégicos institucionales, en las áreas de conocimiento de la Escuela, con énfasis en el desarrollo de la ciudad-región y de la Nación colombiana.
- f. Fomentar la innovación, apropiación y transferencia de resultados de investigación. Recomienda a la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social mecanismos para la gestión de productos y resultados de investigación.
- g. Definir sus programas de extensión y fomentar la innovación y la transferencia de resultados, con énfasis en el desarrollo de la ciudad-región y de la Nación colombiana, de manera articulada con los lineamientos de la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social.
- h. Recomendar a las instancias correspondientes, a través del Consejo de Escuela, la creación de nuevas formas de organización académica para el desarrollo de la extensión y proyección social.
- i. Establecer y evaluar estrategias y mecanismos para la articulación de la investigación con la docencia, la extensión y proyección social.
- j. Mantener relaciones horizontales con sus respectivos campos de formación dirigidos por las Facultades.
- k. Articular grupos de trabajo y otras formas de organización, internas y externas, afines al campo de conocimiento de la Escuela.
- l. Definir las políticas de docencia y formación, y desarrollo curricular, en coordinación con las Facultades.
- m. Coordinar la ejecución de la política en lo concerniente a la articulación de la Escuela con el sistema educativo del Distrito Capital, nacional e internacional. Definir estrategias y mecanismos de articulación académica internos y con organizaciones e instituciones externas para el fortalecimiento del trabajo de la Escuela.
- n. Atender a las necesidades y proyecciones institucionales en docencia, investigación y creación, definir necesidades y perfiles de vinculación docente y coordinar los

procesos de vinculación, inducción, permanencia, carrera, promoción, formación, evaluación docente, en su campo de conocimiento. Liderar los procesos de concursos públicos de méritos para la vinculación de docentes en su campo, en coordinación con un órgano colegiado institucional y el sistema de Secretarías de la Universidad.

- o. Responder a los requerimientos de docentes de los diferentes programas académicos de la Universidad en el campo de conocimiento de su competencia.
- p. Desarrollar actividades de administración de los asuntos docentes en coordinación con las Facultades, los Institutos y los Centros, así como con las demás dependencias de la Universidad.
- q. Evaluar y aprobar el Plan de Desarrollo Académico y de Inversiones de la Escuela, atendiendo la política institucional.
- r. Promover y gestionar lo relativo a los Claustros de Profesores en la respectiva Escuela y con otras Escuelas de la Universidad.
- s. Definir las políticas de gestión y distribución de los ingresos generados por la Escuela. Coordinar con las instancias correspondientes la gestión de recursos físicos, presupuestales, financieros, tecnológicos y humanos para el desarrollo de las funciones de la Escuela.
- t. Definir lineamientos, aprobar y evaluar el Plan de Trabajo de los docentes.
- u. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS DE CREACIÓN DE LAS ESCUELAS. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevas Escuelas, previo aval del Consejo Académico de un Proyecto Académico para la constitución y desarrollo de la Escuela, elaborado por los profesores comprometidos con su conformación y que desarrolle como mínimo los siguientes elementos:

- a. Justificación de necesidad, pertinencia, relevancia, viabilidad e impacto de su creación en el ámbito interno y externo.
- b. Definición y fundamentación teórica del campo de conocimiento de la Escuela.
- c. Demostración de la singularidad y no redundancia con otros campos de conocimiento de otras escuelas de la Universidad.
- d. Desarrollo de la dimensión Epistemológica. El criterio de conformación de la Escuela está orientado por campos de conocimiento-saberes, fundamentales para el desarrollo científico, social, económico, político y cultural de la nación colombiana. La riqueza de estos campos estriba en:
 - I. El carácter interdisciplinario, intercultural y problematizador que ha de guiar el tratamiento de los objetos de estudio del Campo de Conocimiento-Saber de la Escuela, para promover nuevos modos de construcción y comprensión de la realidad (natural, física, social y estética) a partir de diversas perspectivas, teóricas, metodológicas y prácticas.
 - II. La diversidad epistemológica, histórica y cultural.
 - III. La complementariedad (ninguna disciplina o área es completa para investigar la realidad) y el diálogo de saberes de las disciplinas, áreas, saberes y programas que los constituyen.
 - IV. El despliegue de procesos y acciones de la Escuela alrededor de los propósitos misionales de la Universidad: formación de ciudadanos y profesionales idóneos

y comprometidos con mejorar las condiciones de vida personal y las de su comunidad de influencia; producción, apropiación y transferencia de nuevos conocimientos mediante la investigación y creación y proyección social, educativa, científica, cultural y técnica.

- V. Definición de las áreas específicas del Campo de Conocimiento-Saber de la Escuela.
- VI. Formulación de las líneas investigación de cada área de conocimiento específico del Campo de Conocimiento-Saber de la Escuela.
- VII. Existencia o propuesta de conformación de grupos de trabajo académico y grupos de investigación de la Escuela.
- VIII. Definición de estrategias de la Escuela en relación con lo curricular, la investigación, la creación, la extensión y la proyección social y su articulación.
- IX. Identificación de estrategias y mecanismos para articular las dimensiones estratégicas institucionales con las funciones misionales de la Universidad.
- X. Justificación del cumplimiento de los demás requisitos de creación y permanencia de la Escuela establecidos por el Consejo Académico.

- e. Definición de las áreas específicas del campo de conocimiento de la Escuela.
- f. Formulación de las líneas investigación de cada área de conocimiento específico del campo de conocimiento de la Escuela.
- g. Existencia o propuesta de conformación de grupos de trabajo académico y grupos de investigación de la Escuela.
- h. Definición de estrategias de la Escuela en relación con lo curricular, la investigación, la creación, la extensión y la proyección social y su articulación.
- i. Identificación de estrategias y mecanismos para articular las dimensiones estratégicas institucionales con las funciones misionales de la Universidad.
- j. Justificación del cumplimiento de los demás requisitos de creación y permanencia de la Escuela establecidos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 42. COMUNIDAD ACADÉMICA BÁSICA (CABA). Definición. La CABA es la estructura fundamental, dinámica y flexible de la organización de la Escuela que se conforma por los profesores adscritos a la Escuela en áreas específicas de conocimiento-saber para:

- a. Reconocer conocimientos, saberes y teorías que, mediante el diálogo y la articulación permanente, favorezcan nuevos modos de comprensión y creación de la realidad en los mundos natural, físico, social, ético-político, cultural, espiritual, económico y tecnológico.
- b. Establecer nexos, relaciones y zonas fronterizas que permitan la convergencia de conocimientos y saberes con el fin de consolidar los programas de investigación de las Escuelas.

Construir, a modo de redes disciplinares, interdisciplinares e interculturales, los saberes, conocimientos y áreas que convergen en el campo de conocimiento-saber de la Escuela, necesarias para el significado y sentido de la generación, interpretación, comprensión, transferencia, innovación, divulgación y acceso al conocimiento.

ARTÍCULO 43. CONFORMACIÓN DE CABAS. Para la organización de las CABAS en la Universidad se adoptará como criterio de estructuración y creación la convergencia de intereses académicos y objetos de conocimiento afines, alrededor de áreas específicas o conocimientos y saberes, que aporten a la consolidación académico-administrativa de la Escuela respectiva. Para tal efecto, se requiere:

1. Identificar objetos de conocimiento, problemas y/o líneas de investigación afines entre grupos de investigación y/o colectivos de profesores que aporten a la construcción progresiva de áreas específicas o subcampos, para la consolidación de los conocimientos y saberes de la Escuela respectiva.
2. Reconocer productos de Investigación/Creación y/o de Extensión/Proyección Social afines, entre grupos o colectivos de profesores que compartan perspectivas epistemológicas, teóricas y/o metodológicas, alrededor de áreas específicas o subcampos de los saberes y conocimientos de la Escuela respectiva.
3. Identificar trayectorias afines en torno a procesos formativos, pedagógicos y/o curriculares que, desde colectivos docentes, aporten al despliegue de áreas específicas o subcampos de los saberes y conocimientos de la Escuela respectiva.

PARÁGRAFO 1. Una CABA deberá estar conformada por un mínimo de tres (3) profesores de planta de la Universidad. Todo profesor de planta y ocasional de la Universidad deberá estar asociado a, por lo menos, una CABA.

PARÁGRAFO 2. Toda CABA debe ser aprobada por el Consejo de Escuela, previa evaluación de la justificación de su creación. En ningún caso podrán existir dos o más CABAS que desarrollen los mismos campos de conocimientos y saberes.

PARÁGRAFO 3. La creación y permanencia de una CABA en una Escuela se determinará por el cumplimiento de sus planes de trabajo, la producción intelectual, artística, de creación, y de otras actividades académicas. Es responsabilidad del Consejo de Escuela crear o eliminar una CABA, previa justificación entregada por el Claustro de Escuela.

PARÁGRAFO 4. Toda CABA deberá participar en las actividades decisorias y de planeación de los Claustros de Escuela, de acuerdo con la organización interna de la Escuela y sus estrategias de participación.

ARTÍCULO 44. INSTITUTOS. Definición. Los institutos son unidades académicas responsables de proporcionar las condiciones institucionales y de soporte académico, administrativo y de infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de las actividades de investigación-creación de los profesores adscritos a las Escuelas y estudiantes de las Facultades de la Universidad en los campos estratégicos definidos por ésta. Los institutos promueven la investigación ínter y transdisciplinaria y el diálogo de saberes, articulando

su producción investigativa y de creación tanto a los procesos de formación, extensión y proyección social como a la búsqueda de solución de las problemáticas específicas y pertinentes de la ciudad-región. El Instituto emerge de las Escuelas y por ello convoca y reúne tanto a docentes investigadores y grupos de investigación de las Escuelas de la Universidad como a las comunidades, sectores e instituciones externas para el desarrollo del campo estratégico.

Los institutos concentran su actividad en actividades de investigación ligadas al desarrollo de los campos estratégicos que lo definen y gestionan el conocimiento bajo el principio del conocimiento como bien común y pueden generar ofertas de servicios vinculados a sus actividades y productos de investigación y a sus infraestructuras. Estas actividades y servicios ofrecidos pueden ser de investigación y desarrollo, servicios de laboratorio, observatorios, colecciones, centros de documentación, actividades de apropiación, entre otros, siempre y cuando sean consistentes con el campo estratégico en el que se desarrollan.

ARTÍCULO 45. ESTRUCTURA DE INSTITUTO. El instituto cuenta con la siguiente estructura:

a. **Órganos Colegiados.**

Consejo de Instituto.

b. **Ejecutiva.**

i. Dirección:

Director.

ii. Equipo de soporte académico y administrativo.

iii. Equipos académicos de trabajo: conformados por docentes de las Escuelas y estudiantes de las Facultades que convergen al instituto para el desarrollo de programas y proyectos específicos. Cada equipo académico cuenta con un coordinador o director de proyecto y se constituye en la unidad básica que recibe el soporte logístico, administrativo y financiero de parte del instituto correspondiente.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS. La actividad de los institutos está centrada en actividades y procesos de investigación en su campo estratégico. Desde esta perspectiva sus funciones son:

a. Responder por el desarrollo del campo estratégico correspondiente.

b. Fomentar y fortalecer las relaciones y configuración de redes de conocimiento y redes de cooperación intra e interinstitucionales.

c. Participar en la definición de las políticas, programas y líneas de investigación del campo estratégico específico, en coordinación con las Escuelas de la Universidad.

d. Integrar y articular sus planes de desarrollo, en los niveles internacional, nacional y distrital, con organismos de investigación, ciencia y tecnología.

- e. Brindar las condiciones para el desarrollo de los programas y proyectos institucionales en el campo estratégico de su competencia.
- f. Brindar las condiciones y soporte logístico, administrativo y financiero a los equipos académicos para el desarrollo de procesos de investigación en desarrollo del campo estratégico.
- g. Propender por la generación de beneficios y transformaciones de importancia social, económica, productiva y ambiental.
- h. Gestionar proyectos de investigación-creación en los campos estratégicos y líneas que desarrolla, así como procesos de cooperación y redes de investigación, actividades de transferencia y apropiación de resultados de investigación-creación.
- i. Coordinar sus actividades con las Escuelas de la Universidad, afines en el trabajo de líneas y campos estratégicos que desarrolla el Instituto.
- j. Proponer y desarrollar programas de becas, pasantías y becarios en la Universidad.
- k. Involucrar grupos de investigación, profesores y estudiantes, según programas.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS DE CREACIÓN DE LOS INSTITUTOS. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad la creación de nuevos Institutos, previo aval del Consejo Académico de un proyecto para la constitución y desarrollo del Instituto, elaborado por las Escuelas, en debate de sus Claustros Académicos y que incluya:

1. La relación y pertinencia con los campos estratégicos definidos por la Universidad.
2. Campos de investigación, líneas y programas de investigación formulados.
3. Relaciones institucionales e interinstitucionales, redes, esquemas de cooperación intra e interinstitucionales.
4. Existencia de grupos de investigación con trayectoria en el campo estratégico.
5. Producción académica, científica y tecnológica en el campo estratégico.
6. Existencia de infraestructuras de investigación en el campo estratégico.
7. Gestión de sostenibilidad académica, técnica, administrativa y financiera en la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los claustros de campo de conocimiento y saber de las Escuelas relacionados con el trabajo de campo estratégico que desarrolla el Instituto, realizarán la evaluación periódica de la calidad, pertinencia y producción del Instituto; así mismo pondrán al Consejo Académico su permanencia o supresión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El fondo financiero de Instituto tendrá, entre otras, las siguientes fuentes de recursos:

- a. Los programas de posgrado que son apoyados por los Institutos generan una reinversión de recursos de matrículas y becas.
- b. Los servicios que se derivan de sus actividades y productos de investigación y de sus infraestructuras.
- c. Recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los Centros de la Universidad, que se reinvierten en los Institutos, según planes institucionales.

ARTÍCULO 48. CENTROS. Definición. Los Centros son unidades académicas responsables de proporcionar las condiciones institucionales y de soporte académico, administrativo y de infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de las actividades de extensión y proyección social de los profesores adscritos a las Escuelas y estudiantes de las Facultades de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como a comunidades, sectores e instituciones externas para el desarrollo de los campos estratégicos definidos por la Institución.

ARTÍCULO 49. ESTRUCTURA DEL CENTRO. El Centro cuenta con la siguiente estructura:

a. **Órganos Colegiados.**

Consejo de Centro.

b. **Ejecutiva.**

i. Dirección.

Director.

ii. Equipos de soporte y apoyo académico administrativo.

iii. Equipos académicos de trabajo: conformados por docentes de las Escuelas y estudiantes de las Facultades que convergen en el Centro para el desarrollo de programas y proyectos específicos. Cada equipo académico cuenta con un coordinador o director de proyecto y se constituye en la unidad básica que recibe el soporte logístico, administrativo y financiero de parte del Centro correspondiente.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE CENTRO. Los Centros son responsables de:

- a. Proporcionar las condiciones institucionales y de soporte académico, administrativo y de infraestructura para el desarrollo de las actividades de extensión y proyección social en el campo estratégico que desarrolla. El centro convoca y reúne a docentes de las Escuelas y estudiantes de las Facultades.
- b. Desarrollar actividades de extensión y proyección social ligadas a las fortalezas institucionales en docencia, formación, investigación y gestión institucional, vinculadas al desarrollo de los campos estratégicos que lo definen.
- c. Gestionar sus actividades bajo el principio del conocimiento como bien común generando programas y proyectos vinculados a actividades de docencia e investigación creación de la Universidad.
- d. Desarrollar, en coordinación con las Escuelas y Facultades, consultorios, programas de pasantías y prácticas, programas de voluntariado y programas sociales, que fomentan el desarrollo económico y social, en especial, de las comunidades menos favorecidas.
- e. Propiciar y fomentar la apropiación social de conocimiento y los servicios a la comunidad como universidad de puertas abiertas.
- f. Desarrollar estudios de contexto y vigilancia tecnológica en su campo estratégico.

- g. Gestionar y ejecutar proyectos que involucran la aplicación de conocimientos y saberes propios del campo estratégico del Centro.
- h. Proponer y desarrollar actividades culturales y recreativas entre las que se encuentran grupos culturales, deportivos y recreativos, escuelas de formación; actividades asociadas con la gestión de proyectos.
- i. Fomentar, desarrollar y gestionar las redes y esquemas de cooperación.
- j. Proponer y desarrollar una oferta de servicios tales como consultorías, asesorías, conceptos técnicos, avalúos, peritajes; servicios a las empresas como acompañamiento a emprendimiento, incubación de empresas, pasantías, prácticas, estancias, ruedas de negocio y empresariales; misiones (comerciales, empresariales, tecnológicas), basándose en el conocimiento y la competencia profesional.
- k. Favorecer la gestión de proyectos y de la propiedad intelectual.
- l. Gestionar y desarrollar programas de becas y becarios, en coordinación con las Escuelas y las Facultades.

ARTÍCULO 51. REQUISITOS DE CREACIÓN DE LOS CENTROS. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevos Centros, previo aval del Consejo Académico de un proyecto para la constitución y desarrollo del instituto, elaborado por las Escuelas, en debate de sus claustros académicos y que muestre:

- a. La existencia de capacidades institucionales para ejercer con idoneidad y excelencia las actividades propias de extensión y proyección social en el campo estratégico.
- b. Que la propuesta sea construida desde las Escuelas.
- c. Existencia de grupos de investigación con trayectoria en el campo estratégico.
- d. Existencia y disponibilidad de personas en actividades de investigación, con experiencia en el campo estratégico.
- e. Existencia de producción académica, científica y tecnológica en el campo estratégico.
- f. Existencia de infraestructuras físicas, tecnológicas y de laboratorios actualizados.
- g. Relación y pertinencia con los campos estratégicos institucionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los claustros de campo de conocimiento y saber de las Escuelas, Institutos y Facultades relacionados con el trabajo de campo estratégico que desarrolla el Centro, realizarán la evaluación periódica de la calidad, pertinencia y producción académica del Centro; así mismo propondrán al Consejo Académico su permanencia o supresión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos propios generados por el centro deben contribuir a inversiones en los Institutos y Escuelas y en el mismo centro para actividades de extensión proyección social coordinadas con las Escuelas y las Facultades. Los centros son auto-sostenibles financieramente, la Universidad aporta los recursos asociados con los gastos de funcionamiento. Disponen de fondo presupuestal con ordenación de gasto delegada en su director.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO VII. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 52. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Definición. La organización administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se orienta por sistemas. Se entiende por sistema un conjunto de elementos dinámicamente relacionados para alcanzar un objetivo de forma tal que un cambio en un elemento afecta al conjunto de todos ellos. Cada sistema es liderado por una unidad administrativa según lo estipulado en este Estatuto. Entonces la organización administrativa es el conjunto articulado de unidades, relaciones y funciones que, en forma sistemática, conforman una estructura de soporte para la actividad académica de la Universidad.

ARTÍCULO 53. SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Definición. El Sistema de Gestión Administrativa de la Universidad, estará orientado a liderar el conjunto de actividades que permitan el desarrollo estratégico del funcionamiento de la estructura administrativa y la optimización de los recursos humanos, logísticos y financieros, para alcanzar los objetivos de la Institución; para lo cual tendrá en cuenta las políticas del PUI, las estructuras académico-administrativas, los componentes del sistema integrado de gestión administrativa, y los procesos y procedimientos en el interior de la Universidad.

ARTÍCULO 54. FINES Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. El fin primordial del Sistema de Gestión Administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es proporcionar el soporte necesario para el desarrollo de sus procesos misionales de formación-docencia, investigación-creación, y extensión y proyección social, en procura del cumplimiento de los objetivos institucionales.

El objetivo principal del Sistema de Gestión Administrativa se enmarca en la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las labores propias de la Universidad, determinadas por su misión y visión, y establecidas en la Ley, los Principios y normatividad interna.

Objetivos específicos:

- a. Implementar procesos administrativos que permitan mayor eficiencia en las labores diarias de la Universidad.
- b. Proporcionar las capacidades del talento humano requeridas por la Universidad y desarrollar habilidades y aptitudes del talento humano para hacerlo más satisfactorio a sí mismo y a la Institución.
- c. Integrar la participación de los funcionarios administrativos y los docentes en el Sistema de Gestión Administrativa.

- d. Administrar el talento humano requerido para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, mediante el establecimiento de un Sistema de Gestión Integrado de Recursos Humanos por competencias.
- e. Contribuir a la formación de políticas para el desarrollo humano, administrativo, físico y financiero de la Universidad.
- f. Planificar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar a través de sus componentes operativos y sus dependencias, todas las actividades financieras, físicas y administrativas de la Universidad.
- g. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar permanentemente todos los procesos de gestión del Sistema de Gestión Administrativa.

ARTÍCULO 55. COMPONENTES DEL SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. El Sistema de Gestión Administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, está conformado por los siguientes componentes:

1. **COMPONENTE DE GESTIÓN ESTRATÉGICA.** Está fundamentado en la orientación estratégica, políticas y lineamientos de coordinación, control y planificación de las operaciones y recursos de la Universidad.

El componente de gestión estratégica busca la optimización de los recursos, la evaluación continua de sus procesos y la permanente calidad en la gestión Institucional.

Forman parte de este componente los siguientes subsistemas: Financiero, planeación estratégica, evaluación, autoevaluación y control administrativos.

2. **COMPONENTE GESTIÓN OPERATIVA.** Está sustentado en la operación administrativa y soporta toda la actividad misional de la Universidad; garantiza que esta actividad se desarrolle armoniosamente, interactuando con los demás subsistemas.

Forman parte de este componente los siguientes subsistemas: Logístico; Operación Financiera; Talento Humano; Bienestar Institucional, Tecnologías de la Información; Comunicaciones; y Bibliotecas y Centros de Documentación.

3. **COMPONENTE NORMATIVO.** El componente normativo se sustenta en la normatividad externa, interna y en los Planes de Desarrollo Institucionales.

Orienta la capacidad de gobierno de la Universidad Distrital y define el entorno y la responsabilidad social de la Institución.

Forman parte de este componente los siguientes subsistemas: Secretaría General; Sistema Legal; y el Marco Normativo de la Universidad.

CAPÍTULO VIII. DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 56. DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. La acción del sistema de gestión administrativa se estructura por medio de Direcciones Generales. Estas direcciones dependen directamente de la Rectoría o de la Gerencia Administrativa y Financiera y son:

ARTÍCULO 57. DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA. Es la unidad administrativa encargada de gestionar el Sistema de Gestión Estratégico de la Universidad. Este sistema, es responsable de proponer, orientar y desarrollar las políticas institucionales en cuanto a:

- a. **Planeación de la Universidad:** para lo cual debe dirigir y orientar la identificación, el diseño e implementación de las macropolíticas, políticas, planes, proyectos y metas que requiere la Universidad en el marco de un Plan de Desarrollo Institucional.
- b. **Evaluación y Autoevaluación:** para lo cual debe establecer y desarrollar un proceso permanente de verificación, diagnóstico, exploración, análisis, acción y retroalimentación que debe realizar la Universidad, en el nivel interno, y en cada una de sus estructuras orgánicas académicas y administrativas para identificar sus fortalezas y debilidades, sus oportunidades y amenazas, buscando el mejoramiento continuo que garantice altos niveles de excelencia académica y de calidad en la gestión administrativa. Este conjunto sistemático de acciones definidas y desarrolladas permitirá intervenir o transformar programas, acciones o procesos académicos o administrativos, resultante del ejercicio periódico de la evaluación y la autoevaluación.
- c. **Sistema Ambiental Universitario (SAU-UD):** el SAU-UD está encargado de articular y gestionar distintos elementos estratégicos, y por niveles de complejidad, de la responsabilidad ambiental de la Universidad. En el primer nivel del SAU-UD se encuentra el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA); en el segundo, la inclusión de la dimensión ambiental en las Funciones Universitarias de docencia, investigación y extensión (IDA-FU); en el tercero, las políticas ambientales universitarias, expresadas en la Misión, la Visión y Planes de Desarrollo y en acciones como el Proyecto Ambiental Universitario (PRAUS); y en el cuarto nivel, la políticas interinstitucionales de universidades sustentables ambientalmente, que permiten acuerdos y firmas de las declaraciones internacionales entre rectores.
- d. **Gestión Financiera:** entendida como la capacidad para gestionar recursos para la Universidad en las entidades distritales, nacionales e internacionales.
- e. **Acreditaciones y Certificaciones:** entendida como la ejecución de políticas que conlleven al reconocimiento nacional e internacional de la idoneidad y excelencia de algunos de los recursos y procesos de la Universidad.

ARTÍCULO 58. BIENESTAR UNIVERSITARIO. Definición. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas concibe el bienestar como la materialización del bien vivir y el estado de la persona humana en el que se considera adecuada y buena su situación y actividad económico-social, somática y psíquica. Como tal, el término hace referencia a un estado de satisfacción personal, o de comodidad que proporciona al individuo satisfacción económica, social, laboral, educativa, psicológica, biológica, entre otras.

PARÁGRAFO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas adoptará un Estatuto de Bienestar en el que se desarrollen los órganos de gobierno y de participación, las políticas, propósitos, programas de Bienestar Universitario y se fije el porcentaje del

presupuesto de funcionamiento que se asignará a los programas de Bienestar Universitario, de conformidad con éste estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 59. DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR INSTITUCIONAL. Es la unidad administrativa encargada de gestionar, proponer y desarrollar el sistema de Bienestar Institucional, de acuerdo con las políticas y normas que para tal efecto disponga la Universidad. El Sistema de Bienestar Institucional es el conjunto de recursos, actividades, planes, programas y proyectos que se orientan al desarrollo físico, psicológico, espiritual, social y cultural de los estudiantes, docentes, personal administrativo y, en general, de toda la comunidad universitaria. Propende por el desarrollo integral del ser humano, en concordancia con las políticas definidas en las leyes generales del Estado y en la normatividad interna de la Universidad.

ARTÍCULO 60. DIRECCIÓN LEGAL. Es la unidad administrativa encargada de desarrollar el Sistema Legal de la Universidad. Este sistema debe velar porque se cumpla el marco normativo de la Universidad en todas sus actuaciones; con este fin defiende jurídicamente, asesora, emite conceptos y recomendaciones jurídicas a las diferentes instancias para que su accionar siempre esté en el marco legal tanto interno como externo de la Universidad.

ARTÍCULO 61. DIRECCIÓN DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL. Es la unidad administrativa encargada de gestionar y desarrollar el Sistema de Archivo de la Universidad. Este sistema tiene como finalidad identificar, preservar y administrar los documentos institucionales que resultan de la actividad académica y administrativa de la Universidad de acuerdo con las normas internas y externas que regulan esta función.

ARTÍCULO 62. SECRETARÍA GENERAL Y SECRETARÍAS ACADÉMICAS. Son las unidades administrativas encargadas de gestionar el sistema de secretaría general y secretarías académicas de la Universidad. A este Sistema le corresponde la conservación y la custodia de la memoria institucional, la certificación académica, la titulación, la difusión de información oficial y gestión de las decisiones emanadas de los diferentes cuerpos colegiados, así como asesorar a la Universidad en las actuaciones jurídicas.

CAPÍTULO IX. DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 63. GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Definición. Es la unidad encargada de gestionar, desarrollar y ejecutar las políticas administrativas y financieras de la Universidad que permitan una adecuada gestión de los recursos de la Universidad en cumplimiento de las funciones misionales.

ARTÍCULO 64. ESTRUCTURA DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Están adscritas a la Gerencia Administrativa y Financiera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas las Direcciones de Operación Financiera, de Talento Humano,

de Tecnologías para la Información, de Comunicaciones Institucionales y Logística de Recursos y Sedes Universitarias.

1. **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA.** Es la encargada de direccionar y ejecutar el sistema operativo financiero de la Universidad, con el propósito de ofrecer un manejo transparente, eficiente y equitativo de estos recursos asignados a la institución para el cabal cumplimiento de las funciones misionales de la Universidad y de conformidad con lo establecido en los estatutos y normas que se expidan con este propósito.
2. **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.** Es la unidad administrativa encargada de gestionar, proponer y desarrollar la política institucional del talento humano que labora en la Universidad, acorde con los requerimientos de cualificación, capacidades y competencias, y que estén direccionadas a un enfoque de trabajo por procesos, que involucren aspectos como: trabajo en equipo, empoderamiento institucional, creatividad, atención al usuario.
3. **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA LA INFORMACIÓN.** Es la unidad administrativa encargada de gestionar, proponer y desarrollar la capacidad de tecnología informática que requiere la Universidad. Esta capacidad tecnológica debe estar acorde con el enfoque de trabajo por procesos y debe involucrar los componentes tecnológicos de *Hardware*, *Software* y redes que se integren a la infraestructura física de la Universidad con el fin de ofrecer un soporte informático con altas calidades técnicas como: confiabilidad, seguridad, concurrencia, integración, accesibilidad, celeridad
4. **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES.** Es la unidad administrativa encargada de gestionar el sistema de Comunicaciones de la Universidad. A esta Dirección le corresponde el desarrollo de políticas institucionales de difusión, información y comunicación, y establecer los canales de retroalimentación y relación entre la sociedad y la Universidad, para el desarrollo y mejoramiento de las actuaciones universitarias. Su eje central estará en cabeza de la Emisora, la Oficina de Publicaciones y una Oficina de prensa de la Universidad.
5. **DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE RECURSOS Y SEDES UNIVERSITARIAS.** Es la unidad administrativa que se encarga de gestionar, proponer, mantener y ejecutar la capacidad de la Universidad en cuanto a infraestructura, dotaciones, medios y recursos que la Universidad requiere para su actividad académica. Debe contar con un sistema integrado de medios y métodos que permitan realizar las funciones académicas y administrativas de una manera más eficiente y eficaz, buscando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos y la mejor operatividad y resultados en las tareas asignadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada una de las direcciones descritas en éste artículo está conformada por un director, un equipo de soporte administrativo y un conjunto de recursos requeridos para el desarrollo de sus funciones. Sin embargo, la estructura y funciones de cada dirección descrita en este artículo serán desarrolladas en los estatutos y reglamentos específicos correspondientes construidos con la participación de la Asamblea Universitaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cargo de Director de las unidades administrativas descritas en el presente Artículo, será de libre nombramiento y remoción y será designado por el Rector de la Universidad, mediante un proceso de meritocracia descrito en el Estatuto del Consejo Electoral.

ARTÍCULO 65. GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. El Gerente Administrativo y Financiero es el responsable la dirección y operación de la Gerencia Administrativa y Financiera. Es un cargo de libre nombramiento y remoción del Rector y las calidades para ejercer el cargo son: título profesional en áreas administrativas y financieras o afines, título de posgrado en áreas administrativas y/o financieras, y con experiencia en cargos de dirección y gerencia en instituciones educativas de por lo menos cinco (5) años.

ARTÍCULO 66. RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas goza de autonomía para reglamentar su Régimen Financiero y Presupuestal Especial, así como para organizar, aprobar y ejecutar presupuesto conforme a las políticas y planes institucionales y de conformidad con su naturaleza, en el marco de la Constitución y la Ley. El Consejo Superior de la Universidad, en el marco de la autonomía universitaria y de conformidad con el Estatuto General, expedirá el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero, construido con la participación de la Asamblea Universitaria, en el que fija principios, sistemas, componentes e instrumentos que desarrollen la descentralización presupuestal y financiera, así como el Sistema de Fondos Presupuestales, Unidades Ejecutoras y los Centros de Costos.

ARTÍCULO 67. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su condición de Ente Autónomo Universitario, establece su régimen contractual especial. El Consejo Superior Universitario, en el marco de la autonomía universitaria y de conformidad con el Estatuto General, expedirá el Estatuto de Contratación de la Universidad, construido con la participación de la Asamblea Universitaria, en donde se establezcan los principios, competencias, delegaciones de gasto, procedimientos contractuales y cláusulas excepcionales.

TÍTULO IV. GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA

CAPÍTULO X. DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 68. GOBIERNO UNIVERSITARIO. Definición. Se define gobierno universitario como el direccionamiento y ejecución de las políticas universitarias que, con la participación de la comunidad universitaria y sus directivos, se hace para el logro de los propósitos fundamentales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El gobierno de la Universidad direcciona las acciones de la Comunidad Universitaria para asegurar el cumplimiento de los contenidos de las políticas, así como de los planes, programas y proyectos en el marco del presente Estatuto General. Se fundamenta y se legitima en la voluntad de la Comunidad Universitaria y las delegaciones de los gobiernos legítimamente constituidos.

ARTÍCULO 69. ÓRGANOS DE GOBIERNO. Los órganos de gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son:

1. **ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN:** la Asamblea Universitaria (AU), el Consejo de Participación Universitaria (CPU), el Consejo Electoral (CE), el Consejo Estudiantil Universitario (CEU) y los Claustros de las unidades académicas, quienes tienen como propósito garantizar la participación activa, mediante la democracia directa de la comunidad universitaria en la vida universitaria.
2. **ÓRGANOS COLEGIADOS:** Consejo Superior Universitario (CSU), Consejo Académico(CA), Consejo de Facultad (CF), Consejo de Escuela (CE), Consejo de Centro (CC), Consejo de Instituto (CI) y Consejo de Programas Académicos Afines (CPAA).
3. **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN:** la Rectoría, las Vicerrektorías, las Decanaturas, las Direcciones, las Coordinaciones y Generencia. Son los encargados de ejecutar las políticas generales y planes emanados de la Asamblea Universitaria, y aquellas formalizadas y legisladas por los organismos colegiados, en particular el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico. Cada uno de los órganos de gobierno enunciados anteriormente, tendrá el soporte académico y administrativo para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO XI. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 70. ASAMBLEA UNIVERSITARIA. Definición. La Asamblea Universitaria (AU) es la máxima instancia de participación, decisión y organización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cuyos integrantes tienen el status de representantes del constituyente primario: la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 71. NATURALEZA. La Asamblea Universitaria tiene carácter permanente. Sesionará de manera ordinaria por una única vez cada cuatro (4) años, y de manera extraordinaria cuando así lo determine el Consejo de Participación Universitario, de acuerdo con las dinámicas políticas, administrativas y académicas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 72. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. Los asambleístas son representantes de cada uno de los estamentos: estudiantil, docente, trabajador y egresados; miembros del Consejo Superior Universitario y miembros del

Consejo Académico, quienes actuarán conforme a la autonomía plena y los principios establecidos en el presente Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Participarán en la cantidad indicada a continuación:

1. Cuarenta (40) representantes de docentes, quienes podrán elegir y ser elegidos con cualquier tipo de vinculación contractual con la UNIVERSIDAD. Elegidos por los docentes.
2. Cuarenta (40) representantes estudiantiles. Elegidos por los estudiantes.
3. Quince (15) representantes de los trabajadores de planta de la UNIVERSIDAD. Elegidos por los trabajadores de planta.
4. Cinco (5) representantes de los egresados de la UNIVERSIDAD. Elegidos por la asamblea de egresados.
5. Tres (3) representantes del Consejo Superior Universitario. Designados por éste mismo.
6. Tres (3) representantes del Consejo Académico Designados por éste mismo.

PARÁGRAFO. En caso de que algún representante elegido pierda la vinculación con la institución ya sea por enfermedad, muerte u otras que ameriten esta situación, se designará al siguiente con mayor votación en la lista de elegibles resultado del proceso electoral inmediatamente anterior para los representantes elegidos por votación directa. Para el caso de los tres (3) representantes del Consejo Superior Universitario y de los tres (3) representantes del Consejo Académico, su participación en la Asamblea Universitaria terminará cuando su periodo de representación ante los consejos en mención haya culminado, para lo cual será posible nombrar un nuevo representante.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. Son funciones de la Asamblea Universitaria:

- a. Sesionar de manera ordinaria por un periodo definido de un (1) mes calendario inmediatamente después de ser elegida, con posibilidad de extender su periodo de sesión de acuerdo con el cronograma aprobado por el plenario de la AU, y sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Consejo de Participación Universitario.
- b. Defender el cumplimiento de los principios establecidos en el Estatuto General: la autonomía universitaria, la defensa de lo público, la igualdad en la diferencia, la construcción de paz con justicia social y ambiental, la pluralidad y diversidad del saber, la asunción de la voluntad política de la comunidad y la transformación social y cultural.
- c. Reformar, sustituir, derogar capítulos, Artículos, párrafos, adendas y otros de este mismo carácter del presente Estatuto General, además de guardar y hacer seguimiento a éste Estatuto General;
- d. Trazar lineamientos de política general de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas;

- e. Formular el Plan Estratégico de Desarrollo y otros planes que desarrollen la política universitaria a largo plazo, el Proyecto Universitario Institucional y las Reformas Estatutarias a que haya lugar en la UNIVERSIDAD;
- f. Definir, aprobar y regular su reglamento interno de funcionamiento y la forma de realizar los plebiscitos, referendos y consultas establecidas por el Consejo de Participación Universitaria.

PARÁGRAFO. Una vez concluidas las sesiones de la Asamblea Universitaria, el Consejo de Participación, otorgará un certificado a cada uno de los Asambleístas que hayan cumplido con el reglamento aprobado por la misma Asamblea Universitaria, en el cual se reconocerá su participación durante las sesiones.

ARTÍCULO 74. GARANTÍAS. La Rectoría, o quien ésta designe, garantizará las condiciones y recursos necesarios y procedentes para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y el cronograma de la Asamblea Universitaria tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estamento de docentes contará con permiso académico y laboral; el aplazamiento de la evaluación docente; las evaluaciones regulares a los estudiantes a su cargo; y las descargas académicas a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estamento estudiantil contará con los permisos académicos del caso y el aplazamiento de todo tipo de actividades evaluativas (exámenes escritos u orales, laboratorios, presentación trabajos y demás que determine el programa académico al cual esté adscrito el estudiante). Por su participación en la Asamblea Universitaria, el estudiante asambleísta podrá homologar un (1) espacio académico lectivo de cátedra, o un espacio académico electivo extrínseco o intrínseco.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el caso del estamento de trabajadores, se contará con los permisos laborales correspondientes.

ARTÍCULO 75. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. Definición. Es el organismo que se ocupa de promover la cultura de participación de la Comunidad Universitaria y las comunidades académicas en las decisiones más importantes que le afecten, por tanto debe trazar políticas de participación y los mecanismos para el cumplimiento de las mismas, goza de autonomía e independencia frente a las autoridades de gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 76. COMPOSICIÓN Y PERIODO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. El Consejo de Participación Universitario, tendrá un periodo de nombramiento de tres (3) años y estará integrado por siete (7) miembros así:

- a. Dos (2) delegados de los estudiantes.

- b. Dos (2) delegados de los profesores.
- c. Un (1) delegado del estamento trabajador.
- d. Un (1) delegado de los egresados de la Universidad.
- e. Un (1) miembro del Consejo Académico.

Actuará como secretario del Consejo de Participación Universitaria, el Secretario General de la Universidad, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Representación de los profesores y estudiantes cumplen los mismos requisitos, períodos establecidos para la representación de estos colectivos ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el delegado del Consejo Académico es elegido por este organismo de uno de sus integrantes, que no sea vice-rector.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA.

Son funciones del CPU:

- a. Promover las políticas y los mecanismos de participación de la Comunidad Universitaria.
- b. Propiciar y fortalecer mecanismos y espacios para la rendición de cuentas de las representaciones de los distintos colectivos a los órganos de Gobierno de la Universidad y a los espacios de participación universitaria y al ejecutivo de la misma.
- c. Velar por el cumplimiento de los criterios de participación en todos y cada uno de los espacios, mecanismos y formas de participación que rigen la vida universitaria.
- d. Definir y coordinar las políticas y mecanismos de veedurías y defensorías universitarias y definir los lineamientos de la política electoral.
- e. Actuar como última instancia de los procesos electorales en la Universidad.
- f. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO. La comunidad universitaria, para poder participar y decidir debe estar informada, lo cual implica que se usen permanentemente todos los medios de comunicación, particularmente los recursos que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

ARTÍCULO 78. CONSEJO ELECTORAL. Definición. Es el órgano que tiene como misión, regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral en la universidad; ejerce vigilancia y control de la Organización Electoral y vela por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. Goza de autonomía presupuestal y administrativa. La Universidad asumirá la responsabilidad de garantizar la asignación de presupuesto, espacio físico, entrega oportuna de información y otras que requiera el Consejo Electoral para su óptimo funcionamiento.

ARTÍCULO 79. NATURALEZA DEL CONSEJO ELECTORAL. Debe responder por la organización de los procesos electorales y sus resultados; por esta razón se demanda la conformación de una organización comicial sólida, fundamentada en una estructura moderna y en la determinación y aplicación de reglas claras, garantías de procesos electorales transparentes, técnicos, precisos e imparciales, que genere un clima de confianza en cuanto al respeto de la opinión depositada por los miembros de la Comunidad Universitaria en las urnas electorales. Lo anterior se orienta hacia la conformación de una estructura organizacional que tenga como base y principio la autonomía funcional presupuestaria, la neutralidad de la administración electoral, así como la transparencia y celeridad de los procesos de votación y escrutinio.

ARTÍCULO 80. COMPOSICIÓN Y PERIODO DEL CONSEJO ELECTORAL. El Consejo Electoral, tendrá un periodo de nombramiento de tres (3) años y estará integrado por seis (6) miembros así:

- a. Dos (2) representantes del estamento docente.
- b. Dos (2) representantes del estamento estudiantil.
- c. Un (1) representante del estamento trabajador.
- d. Un (1) representante de los egresados.

Actuará como secretario del Consejo Electoral, el Secretario General de la Universidad, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO. Condiciones de los integrantes del Consejo Electoral. Las representaciones de docentes, estudiantes y egresados cumplen los mismos requisitos, calidades y periodos establecidos para la representación de estos colectivos ante el Consejo Superior Universitario. Los integrantes representantes de los estamentos docente, estudiantil, trabajador, egresados, serán elegidos por voto en cada uno de los estamentos que representan.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL. Son funciones el Consejo del Electoral:

- a. Elegir su presidente(a) y secretario(a) entre los integrantes del Consejo Electoral y dar posesión de los respectivos cargos.
- b. Definir la agenda electoral anual, atendiendo a las necesidades de elecciones establecidas en los estatutos vigentes de la Universidad; para ello tendrá en cuenta las particularidades tanto para la elección de cargos a entes colegiados, como para la elección de cargos directivos.
- c. Divulgar los calendarios electorales y velar por su cumplimiento, haciendo uso de todos los recursos tecnológicos de que disponga la universidad para favorecer el proceso;

- d. Organizar y llevar a término las consultas y procesos electorales de la Universidad y velar porque se desarrollen en concordancia con los plazos y requisitos establecidos para los periodos de los diferentes cargos de dirección y representación, de tal manera que los procesos se realicen dentro de los tiempos reglamentarios;
- e. Designar a los delegados electorales, los jurados de votación y demás personal requerido en las consultas y procesos electorales que se realicen en la Universidad;
- f. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral, garantizando el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que regulan las consultas y procesos electorales de la Universidad;
- g. Verificar y validar que los(as) candidatos(as) inscritos(as) en las diferentes consultas y procesos electorales cumplan con los requisitos establecidos en las normas legales y estatutarias, y no se encuentren incurso en inhabilidades e incompatibilidades;
- h. Expedir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripciones, los actos administrativos que certifiquen el cumplimiento de lo establecido en los dos literales anteriores;
- i. Expedir los registros electorales, así como las certificaciones y credenciales a los testigos electorales, y en general toda la documentación oficial empleada en los procesos electorales;
- j. Resolver dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la realización de la jornada de elección las reclamaciones que se presenten; resueltas las reclamaciones o transcurrido el término anterior, los registros electorales no podrán ser modificados;
- k. Además de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto que se garantice la verdad de los resultados;
- l. Hacer la declaratoria de los resultados oficiales y expedir a través de la Secretaría General de la Universidad las credenciales correspondientes;
- m. Denunciar ante la Oficina de Asuntos Disciplinarios (o la que haga su equivalente) las irregularidades o acciones que vulneren los derechos, la legalidad y la transparencia de los procesos electorales (emisión de documentos falsos, acuerdos que atenten contra la imparcialidad, presiones personales, entre otros);
- n. Proponer a la Asamblea Universitaria los ajustes y actualizaciones de las normas establecidas en el estatuto electoral;
- o. Atender y resolver en primera instancia las apelaciones que se presenten en contra de los actos relacionados con los procesos electorales. Los recursos de reposición en segunda y última instancia serán interpuestos ante el Consejo de Participación;
- p. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Revocatoria. Todos los procesos electorales adelantados por el Consejo Electoral incluyen la revocatoria del elegido en los casos que la Ley lo establece. Una solicitud de revocatoria puede ser activada mediante petición radicada ante el Consejo Electoral, expresando claramente las causas que la motiven. Esta

solicitud se presentará apoyada por las firmas del cuarenta por ciento (40%) del total de votos válidos emitidos en la elección respectiva por estamento en términos ponderados, siempre que quienes la soliciten hayan participado en la votación en la cual se eligió y cuando haya transcurrido por lo menos 1/3 del periodo del tiempo para el cual fue elegido(a) a partir de su posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Proceso de revocatoria. Una vez radicada la solicitud de revocatoria, el Consejo Electoral revisará la veracidad de las firmas. En cuanto se logre el umbral se procederá a convocar en un término no superior a dos meses a la votación de revocatoria. De no alcanzar el umbral la revocatoria no procede. En el proceso de votación para aprobación de la revocatoria podrá participar todo estudiante, profesor y trabajador que esté habilitado en el censo electoral. Se considera válida la revocatoria si en la votación correspondiente se alcanza el 55% de los votos válidos a favor de la misma, en forma ponderada para cada estamento. Frente al Acto de la Revocatoria proceden los actos de reposición y apelación correspondientes. Una vez quede en firme la revocatoria, el Consejo Electoral la notifica e inmediatamente procede a realizar el proceso de elección del cargo correspondiente por el período restante.

PARÁGRAFO TERCERO. La existencia del Consejo Electoral sólo podrá ser revocada por la Asamblea Universitaria.

PARÁGRAFO CUARTO. Los recursos de apelación serán interpuestos ante el Consejo de Participación en segunda y última instancia. Más allá, corresponde a la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de presentarse dudas sobre interpretaciones al contenido de las funciones, reglamento o estatuto electoral, será consultado al Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 82. CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. Definición. Es el máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se encarga de velar por los intereses del estamento estudiantil ante la institución y el ámbito educativo nacional, por medio de la promoción de la organización, la participación y la movilización social.

PARÁGRAFO PRIMERO. La composición y estructura del Consejo Estudiantil Universitario, será determinado por el estamento estudiantil y promulgado en correspondiente estatuto estudiantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ser miembro de un Consejo Estudiantil Universitario se requiere ser estudiante activo y tener matrícula vigente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. Son funciones del CEU:

- a. Trazar la política de organización estudiantil para todos los Consejos Estudiantiles.
- b. Actuar como canal de comunicación entre los órganos de gobierno universitario y el estamento estudiantil.
- c. Definir el mecanismo para la designación de representantes estudiantiles a los Claustros de Campo de Conocimiento y Saber de las Escuelas.
- d. Designar el representante estudiantil ante el consejo de Bienestar institucional.
- e. Darse su propio reglamento con base en su estatuto estudiantil.

ARTÍCULO 84. CLAUSTROS. Definición. Los Claustros son los máximos órganos de participación de las Escuelas; ellos forman parte de la organización académica de la Universidad y tienen como principal función definir la proyección de las Escuelas para lo cual deberá hacer seguimiento y evaluación al desarrollo de los Planes y programas de las Escuelas en concordancia con los Planes y Proyectos institucionales emanados de la Asamblea Universitaria. Los Claustros adscritos a las Escuelas se denominan Claustros del Campo de Conocimiento y Saber.

ARTÍCULO 85. CLAUSTROS DE CAMPO DE CONOCIMIENTO Y SABER. Definición. Los Claustros de Campo de Conocimiento y saber son los máximos órganos de participación de las Escuelas; ellos forman parte de la organización académica de la Universidad y tienen como principal función definir la proyección de las Escuelas, para lo cual deberá hacer seguimiento y evaluación al desarrollo de los Planes y programas de las mismas, en concordancia con los Planes y Proyectos institucionales.

ARTÍCULO 86. COMPOSICIÓN DE LOS CLAUSTROS DE CAMPO DE CONOCIMIENTO Y SABER. Estarán compuestos por los docentes adscritos a la Escuela y los estudiantes que pertenezcan y participen activamente en proceso de investigación de la Escuela.

PARÁGRAFO. El director de cada Escuela citará el Claustro una (1) vez al semestre en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DE LOS CLAUSTROS DE CAMPO DE CONOCIMIENTO Y SABER. Son funciones de los Claustros de Campo de Conocimiento y Saber:

- a. Debatir y proyectar el desarrollo del Campo de Conocimiento y Saber que define la Escuela, teniendo en cuenta el Campos de Formación y el Campo Estratégico que se articulan con ella, en su interacción con las Facultades, los Institutos y Centros.
- b. Realizar evaluación periódica del desarrollo, pertinencia y producción del Campo de Conocimiento y Saber de la Escuela.
- c. Proponer la permanencia, creación, articulación, integración o supresión de Programas Académicos, Facultades, Escuelas, Institutos o Centros que impacten el Campo de Conocimiento y Saber de la Escuela.

- d. Participar en la toma de decisiones sobre los procesos de planeación académica e institucional.
- e. Reflexionar sobre el carácter inter, trans y multidisciplinario del saber y los procedimientos que hacen viable las diferentes relaciones en el Campo de Saber y Conocimiento que corresponde a la Escuela.
- f. Fortalecer el trabajo de la Comunidad Académica Básica (CABA) y definir directrices para su funcionamiento en cada campo específico.
- g. Aprobar y cumplir su propio reglamento de funcionamiento interno.
- h. Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos y la normatividad vigente en la Universidad.

CAPÍTULO XII. ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 88. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Definición. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad en concordancia con las decisiones y propuestas de la comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 89. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El CSU estará integrado por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., o su delegado, quien lo preside.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien participará con voz y sin voto.
3. Un (1) miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
4. Un (1) representante de las directivas académicas; elegido por el Consejo Académico entre sus miembros electos. Por un periodo de tres años o menor si deja de ser miembro del Consejo Académico.
5. Un (1) docente de la Universidad, o su suplente, elegido por los docentes para un periodo de tres (3) años, o menor, si pierde su vínculo con la Universidad.
6. Un (1) representante de los estudiantes de la Universidad o su suplente, elegido por los estudiantes para un periodo de tres (3) años, o menor, si pierde su vínculo con la Universidad;
7. Un (1) representante de los egresados graduado de un programa de pregrado de la universidad Distrital o su suplente, elegido por los egresados graduados de pregrado para un periodo de tres años.
8. Un (1) representante del personal administrativo o su suplente; elegido por los trabajadores para un periodo de tres años, o menor si pierde su vínculo con la universidad.
9. Un (1) ex rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas elegido por la asamblea de los ex rectores, por un periodo de tres años.
10. Un (1) representante del sector productivo, elegido por el CSU de sendas ternas presentadas para tal fin por el Consejo Gremial, las Centrales Obreras y el sector de la Economía Solidaria, para un periodo de (3) tres años.

11. El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con voz y sin voto.

Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario, el Secretario General de la Universidad, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Asamblea de ex rectores la conforman las personas que han ejercido el cargo de rector en propiedad y no por encargo, y que la hayan ejercido por más del cincuenta por ciento (50%) del periodo para el cual fue designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ninguna persona, puede ejercer representación en el Consejo Superior Universitario por más de un periodo ni representar a más de un estamento.

PARÁGRAFO TERCERO. Los representantes de las directivas académicas, de los docentes, de los estudiantes, de los egresados y del trabajador de personal administrativo serán elegidos directamente mediante voto popular por la Comunidad Universitaria.

PARÁGRAFO CUARTO. Todos los representantes de la comunidad universitaria electos popularmente por su respectivo estamento ejercerán su cargo *ad-honorem* y no podrán cobrar ningún tipo de honorario ni emolumento.

ARTÍCULO 90. MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los miembros del Consejo Superior Universitario en su condición de directivos de la universidad y el Rector, están en la obligación de actuar en beneficio de la totalidad de la comunidad educativa bajo los principios establecidos en el presente Estatuto General.

Los integrantes del Consejo Superior Universitario que tengan la calidad de empleados públicos y el Rector están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 91. DOCENTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el docente debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser docente de la Universidad.
- b. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.
- c. No haber sido sancionado, ni tener impedimentos, incompatibilidades e inhabilidades de Ley.
- d. Haber obtenido en la última evaluación docente, nota igual o superior al 80% de la máxima calificación según lo establecido por el estatuto docente.

ARTÍCULO 92. ESTUDIANTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener matrícula vigente en la Universidad.
- b. No estar en prueba académica.
- c. No haber perdido la calidad de estudiante.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- e. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.
- f. Haber cursado al menos el 30% del total créditos del plan de estudios.

ARTÍCULO 93. EGRESADO MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el egresado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser graduado de un programa de pregrado de la Universidad.
- b. No tener impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley.
- c. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante los últimos tres (3) años.

ARTÍCULO 94. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el representante del sector productivo debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener título universitario de posgrado.
- b. Tener vínculo contractual no menor a dos años, con alguna entidad de alto impacto para la ciudad-región.
- c. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante los últimos tres (3) años.

ARTÍCULO 95. EX RECTOR MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el ex rector debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber ejercido el cargo de rector en propiedad por más del cincuenta por ciento (50%) del periodo para el cual fue elegido
- b. No tener impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley, para ejercer el cargo.

ARTÍCULO 96. REPRESENTANTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el empleado o trabajador debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser parte del personal administrativo de la Universidad.
- b. Tener título profesional universitario
- c. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.
- d. No haber sido sancionado, ni tener impedimentos, incompatibilidades e inhabilidades de Ley.

ARTÍCULO 97. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- a. Definir las políticas administrativas y la planeación institucional según lo aprobado por la Asamblea Universitaria.
- b. Definir las políticas académicas de la Universidad según lo aprobado por la Asamblea Universitaria y/o el Consejo Académico.
- c. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución, según lo establecido en el presente Estatuto General.
- d. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- e. Expedir el Estatuto General de la Universidad que previamente haya sido aprobado y/o modificado por la Asamblea Universitaria.
- f. Designar y remover al rector en la forma que determina el presente Estatuto General.
- g. Aprobar el plan de inversiones y el presupuesto elaborado por la Rectoría y el Consejo Académico; con la participación de todas las unidades académicas y administrativas de la institución.
- h. Darse su propio reglamento, según las funciones establecidas en el presente Estatuto General.
- i. Las demás que le señalen la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO 98. CONSEJO ACADÉMICO. Definición. Es la máxima autoridad académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y como órgano colegiado legisla en materia académica.

ARTÍCULO 99. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico estará integrado por:

- a. El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien lo preside.
- b. Un (1) estudiante o su suplente elegido por los estudiantes por un periodo de tres (3) años, o menor, si pierde su vínculo con la Universidad.
- c. Un (1) docente o su suplente, elegido por los docentes por un periodo de tres (3) años, o menor si pierde su vínculo con la Universidad.
- d. Un (1) egresado o su suplente, elegido por los egresados por un periodo de tres (3) años.
- e. Los vicerrectores de la Universidad.

- f. Los decanos de la Universidad.
- g. Los directores de Escuela de la Universidad.
- h. Un (1) director de Instituto, elegido por los directores de instituto, por un periodo de tres (3) años y mientras tenga tal condición.
- i. Un (1) director de centro, elegido por los directores de centro, por un periodo de tres (3) años y mientras tenga tal condición.

Actuará como secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Universidad, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Calidades de representantes de la comunidad. Los representantes de los docentes, los estudiantes y los egresados ante el Consejo Académico deben reunir las mismas calidades que los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ausencia del Rector. En ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por uno de los Vicerrectores de la Universidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Invitados. El Rector podrá invitar a los funcionarios y directivos de la Universidad que considere necesarios para resolver asuntos específicos; estos invitados tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO CUARTO. Reuniones, quórum y mayoría. El Consejo Académico se reúne ordinariamente cada quince (15) días y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Rector. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de la mitad más uno, de los miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO QUINTO. Actas del Consejo Académico. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, que son firmadas por su Presidente y por su Secretario; cada una de las hojas es rubricada por éste. Dan fe de lo consignado en las actas y las copias que, con su firma, expida el Secretario General.

ARTÍCULO 100. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene las siguientes funciones:

- a. Decidir sobre políticas y desarrollo académico de la Institución en lo relativo a Currículos, Docencia, Programas Académicos, Investigación, Proyección Social, Bienestar Universitario, Evaluación y Articulación Académica de acuerdo con las definiciones de la Asamblea Universitaria.
- b. Evaluar los proyectos de articulación, fusión, configuración, organización, redefinición, creación o suspensión de las Facultades, los Centros, los Institutos, las Escuelas, Programas Académicos y otras unidades académicas de la Universidad, y formalizarlas de acuerdo con las necesidades y las políticas universitarias definidas por la comunidad en la Asamblea Universitaria.

- c. Definir las políticas académicas referentes al personal docente y estamento estudiantil de acuerdo con las definiciones de la Asamblea Universitaria.
- d. Aprobar las modificaciones que deba desarrollar la Universidad tanto en los Programas Académicos como en el Sistema de Investigación y Proyección Social y evaluarlos periódicamente de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea Universitaria.
- e. Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos establecidos en este Estatuto –Consejos de Facultad, de Escuela, de centro o de Instituto– en los actos susceptibles de apelación, cuando tales Consejos ejerzan como primera instancia, de acuerdo con los reglamentos de la Universidad.
- f. Establecer políticas para la definición de los Planes de Trabajo de los docentes habiendo consultado con las Escuelas, las facultades y los Programas Académicos.
- g. Definir la política y las condiciones de admisión para los Programas Académicos de pregrado, posgrado y de educación continua y no formal, de acuerdo con lo establecido en la Asamblea Universitaria.
- h. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los Programas Académicos de pregrado, posgrado y de educación continua y no formal, de acuerdo con las políticas establecidas por la Asamblea Universitaria y materializadas por la oficina de registro y control. Y las necesidades presentadas por las Facultades y Programas Académicos.
- i. Aprobar y tramitar, a propuesta de las Escuelas, el Plan de formación continua de docentes y evaluarlo periódicamente.
- j. Reglamentar los tipos de trabajos de grado, homologaciones y convalidaciones, modalidades de grado, cursos especiales y todas aquellas situaciones académicas que se requieran para la buena marcha de la Universidad.
- k. Establecer el Calendario Académico ordinario.
- l. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
- m. Designar a un Decano, o a un Director de Instituto, o a un Director de Centro o a un Director de Escuela de entre sus miembros, como representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario para un período de tres (3) años.
- n. Otorgar distinciones académicas a solicitud de alguno de los Consejos establecidos o de otros organismos de dirección académica de la Universidad, de acuerdo con la normatividad vigente.
- o. Formular y presentar, al CSU, los planes en materia académica y todos aquellos que involucren el desarrollo académico de la Universidad, elaborados conjuntamente con la Oficina de Planeación y Seguimiento.
- p. Reglamentar los mecanismos para la elaboración del presupuesto anual de la Universidad, a partir de las necesidades reales de los programas académicos, las facultades, las escuelas, los centros y los institutos. Estos serán presentados y sustentados por las Vicerrectorías ante el Consejo Académico, para su aprobación y recomendación al Consejo Superior Universitario, a través del Rector.

- q. Conceptuar ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario y el Rector en los asuntos que ellos soliciten o que establezcan los Estatutos y reglamentos de la Universidad.
- r. Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario, la Asamblea Universitaria y ante el Rector sobre la creación, modificación, supresión, fusión y reestructuración de Unidades Académicas de apoyo y ejecutar frente a las que son de su competencia, todas las de orden académico.
- s. Resolver los recursos de la vía gubernativa que sean de su competencia.
- t. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con las orientaciones y directrices establecidas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).
- u. Conceptuar sobre las modificaciones a los Estatutos de la Universidad, con excepción del Estatuto General, y darle trámite a las mismas ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario.
- v. Aprobar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio del personal docente.
- w. Darse su propio reglamento y cumplirlo.
- x. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 101. CONSEJO DE FACULTAD. Definición. Es el cuerpo colegiado de decisión en asuntos específicos de la aplicación, seguimiento y evaluación de la política de la Facultad, en lo concerniente a lo curricular y a los asuntos estudiantiles, así como del mejoramiento continuo de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad, de conformidad con la política y directrices institucionales.

ARTÍCULO 102. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD. Estará integrado por:

- a. El decano, quien lo preside.
- b. Los directores de los Programas Académicos Afines de la Facultad.
- c. Un (1) representante de los docentes, o su suplente, con asignación académica en la Facultad, elegidos por ellos mismos, para un período de tres (3) años y mientras conserve tal condición.
- d. Un (1) representante de los estudiantes de la Facultad o su suplente, elegido por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
- e. Un (1) representante de los egresados de los Programas Académicos de la Facultad o su suplente, elegido por ellos mismos, para un período de tres (3) años.

Actuará como secretario del Consejo de Facultad, el Secretario Académico de la Facultad, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Calidades. Los representantes de docentes, de estudiantes y de egresados deberán cumplir las mismas condiciones exigidas a los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los docentes que tengan asignación académica en más de una Facultad, escogerán una única para ejercer su derecho de elegir y ser elegido.

ARTÍCULO 103. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Dirigir y aplicar en la Facultad las políticas emanadas de la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico en el campo de formación correspondiente.
- b. Definir propuestas en materia de Investigación/Creación; Formación/Docencia; y Proyección Social/Extensión en el campo de formación que dirige.
- c. Definir estrategias para la aplicación de los lineamientos curriculares y la política curricular, aprobados por la Universidad, a través del órgano de gobierno pertinente, para el diseño del currículo del respectivo Campo de Formación, en comunidad con los Directores de los Programas Académicos Afines, asociados a la Facultad.
- d. Definir los lineamientos para el desarrollo de la política institucional en lo curricular y los mecanismos para la evaluación, el seguimiento y la actualización de los Programas Académicos de Pregrado y Posgrado de su Campo de Formación.
- e. Proponer al Consejo Académico ajustes o cambios a la política curricular y sus lineamientos en el Campo de Formación correspondiente.
- f. Dirigir el funcionamiento de los Asuntos Estudiantiles de la Facultad de conformidad con la respectiva política institucional.
- g. Hacer un permanente seguimiento al desarrollo del campo para la actualización del currículo de formación de la Facultad y analizar, desde el punto de vista curricular, los procesos de articulación del conocimiento.

ARTÍCULO 104. DECANO. Definición. El decano es la autoridad académica y ejecutiva de la Facultad, es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Facultad y contará con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 105. CALIDADES DEL DECANO. Para ser Decano se requiere contar con las siguientes condiciones:

1. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.
2. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la Ley y por la normatividad de la Universidad Distrital
3. Acreditar título universitario de pregrado legalmente reconocido en el país en uno de los campos de formación de la Facultad.
4. Acreditar título de posgrado reconocido en el país en el campo de formación de la Facultad.
5. Acreditar, como mínimo, cuatro (4) años de experiencia universitaria o su equivalente en tiempo completo.

6. Acreditar experiencia investigativa o en proyección social no inferior a tres (3) años.
7. Acreditar, como mínimo, dos (2) años de experiencia administrativa o acreditar formación en administración (mínimo de un año).
8. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente, como mínimo durante dos (2) años y ser docente de la Universidad en el momento de la posesión del cargo.

ARTÍCULO 106. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DECANO. El decano de la Facultad será elegido, para un periodo fijo de dos (2) años, mediante votación directa de los estudiantes que pertenezcan a la Facultad y los profesores con asignación académica en los Programas Académicos de la Facultad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los profesores que tengan asignación académica en más de una Facultad escogerán una única para ejercer su derecho de elección del decano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el Estatuto del Consejo Electoral se reglamenta la elección y designación del Decano

ARTÍCULO 107. CONSEJO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. Definición. Es el cuerpo colegiado de decisión en asuntos específicos de la aplicación, seguimiento y evaluación de la política académica de los Programas Académicos Afines pertenecientes al mismo Campo de Formación de la Facultad, así como del mejoramiento continuo de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad, de conformidad con la política y directrices de la Universidad, de la Facultad y de la Escuela. Contará con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 108. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. Estará integrado por:

- a. El Director de los Programas Académicos Afines, quien lo preside.
- b. Un (1) docente de cada uno de los programas que conforman el conjunto de Programas Académicos Afines que da sentido al Campo de Formación específico de la Facultad, o su suplente, elegido por los docentes de dichos programas para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
- c. Un (1) representante de los estudiantes de cada uno de los programas que conforman conjunto de Programa Académicos Afines, o su suplente, elegido por los estudiantes de dichos programa, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
- d. Un (1) representante de los egresados del conjunto de Programas Académicos Afines, o su suplente, elegidos por ellos mismos para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO. Calidades. Los representantes de docentes, de estudiantes y de los egresados deberán cumplir las mismas condiciones exigidas a los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 109. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. Son funciones del Consejo de Programas Académicos Afines:

- a. Definir estrategias, mecanismos e instrumentos para aplicar y evaluar las políticas institucionales y las decisiones del Consejo de Facultad en los Programas Académicos Afines en el Campo de Formación de la facultad respectiva.
- b. Dirigir y liderar el diálogo de saberes entre los diferentes programas afines que se agrupan para orientarlos en materia de Investigación/Creación; Formación/Docencia; y Proyección Social/Extensión.
- c. Establecer políticas de integración con las otras unidades académicas que potencian la labor de las Funciones Universitarias.
- d. Fortalecer la dinámica curricular, la evaluación y autoevaluación de los diferentes procesos académicos de los programas académicos a su cargo.
- e. Coordinar con las Facultades y las Escuelas la implementación de la política de Consejerías estudiantiles y tutorías.
- f. Darse su propio reglamento de funcionamiento interno.
- g. Las demás que le asignen los Estatutos.

ARTÍCULO 110. DIRECTOR DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. Definición. El Director de Programas Académicos Afines es la autoridad académica y ejecutiva de un conjunto de programas académicos de pregrado y posgrado que se identifican por su mismo campo de formación. El Director de Programas Académicos Afines contará con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 111. CALIDADES DEL DIRECTOR DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. Para ser Director de Programas Académicos Afines se requiere:

1. Acreditar título universitario de pregrado en el campo de formación del conjunto de Programa afines.
2. Acreditar título de posgrado.
3. Experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años.
4. Desarrollar actividades docentes en uno o varios de los programas del campo de formación que dirigirá.

ARTÍCULO 112. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DIRECTOR DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. El Director de Programas Académicos Afines será elegido, para un periodo fijo de dos (2) años, mediante votación directa de los docentes que laboran en los Programas Académicos Afines.

PARÁGRAFO. En el Estatuto del Consejo Electoral se reglamenta la elección y designación del Director de Programas Académicos Afines.

ARTÍCULO 113. CONSEJO DE ESCUELA. Definición. Es el cuerpo colegiado de decisión en asuntos específicos de la aplicación, seguimiento y evaluación de la política académica de la Escuela así como del mejoramiento continuo de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad, de conformidad con la política y directrices de la Universidad y de la Facultad en las que se proyecta.

ARTÍCULO 114. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ESCUELA. Estará integrado por:

- a. El Director de la Escuela, quien lo preside.
- b. Un (1) representante de los docentes de cada una de las CABAS o su suplente, elegido por ellos mismos, para un periodo de tres (3) años y mientras conserve tal condición.
- c. Un (1) decano o su delegado de cada una de las Facultades, en donde los docentes de la Escuela realizan su acción formativa.
- d. El Director de Instituto o su delegado, en donde los docentes de la Escuela realizan actividades de Investigación/Creación.
- e. El Director de Centro o su delegado, en donde los docentes de la Escuela realizan actividades de Proyección Social/Extensión.
- f. Dos (2) Representantes de los directores de Programas Académicos Afines al Campo de Conocimiento de la Escuela, elegido por ellos para un periodo de dos (2) años.
- g. Un (1) representante de los estudiantes de pregrado de uno de los Programas Académicos Afines al Campo de Conocimiento de la Escuela, elegido por los estudiantes directamente para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
- h. Un (1) representante de los estudiantes de posgrado de uno de los Programas Académicos Afines al Campo de Conocimiento de la Escuela, elegido por los estudiantes directamente para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
- i. Tres (3) representantes de los docentes de la Escuela o sus suplentes, elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserven tal condición.
- j. Un (1) representante de los egresados del conjunto de Programas Académicos Afines, o su suplente, elegido por ellos mismos para un período de dos (2) años.

La Unidad Administrativa de Secretaría General y Secretarías Académicas designará al secretario del Consejo de Escuela.

PARÁGRAFO. Calidades. Los representantes de docentes, de estudiantes y de egresados deberán cumplir las mismas condiciones exigidas a los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 115. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESCUELA. Son funciones del Consejo de Escuela:

- a. Dirigir, acompañar y evaluar el desarrollo académico, la Investigación, la Creación y la Proyección Social de la Escuela.

- b. Proponer al Consejo de Facultad Planes de investigación, de Desarrollo Docente y de Escuela, realizar su seguimiento y evaluar su cumplimiento.
- c. Adoptar, a propuesta del Director, los Planes de Desarrollo y de Acción de la Escuela y el respectivo Plan de Inversión y evaluar su cumplimiento.
- d. Adoptar el calendario de actividades de la Escuela, en consonancia con el calendario académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los lineamientos de la Facultad.
- e. Coordinar la implementación de la política de Consejerías estudiantiles y tutorías en la Escuela.
- f. Resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas académicos de estudiantes y profesores que se presenten en la Escuela.
- g. Crear los Comités, Comisiones o Grupos de trabajo que se requieran para el desarrollo de las actividades de Investigación y Formación.
- h. Proponer a la Vicerrectoría de Formación la creación, fusión, suspensión o supresión de Programas Académicos.
- i. Proponer, a las instancias pertinentes, los candidatos a estímulos y distinciones académicas de acuerdo con la normatividad vigente en cada caso.
- j. Recomendar al Consejo de Facultad las comisiones de estudio solicitadas por los docentes de la Escuela, atendiendo a las políticas definidas para tal fin.
- k. Establecer los lineamientos para asegurar la difusión de los logros y actividades de la Escuela.
- l. Implementar lineamientos y mecanismos que permitan la articulación de la formación con los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.
- m. Desarrollar el campo de conocimiento de la Escuela mediante los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.
- n. Aplicar estrategias para la proyección social de los resultados de la Investigación y Creación que se realizan en la Escuela.
- o. Asesorar al Director cuando lo solicite.
- p. Proponer al Consejo de Facultad, a solicitud de los Consejos de Programa Académico, los perfiles para los concursos públicos de méritos con el fin de proveer las plazas docentes, tanto de planta como de vinculación especial.
- q. Rendir informes periódicos al Consejo de Facultad y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con las orientaciones y directrices establecidas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).
- r. Darse su propio reglamento e informar de ello al Consejo de Facultad.
- s. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 116. DIRECTOR DE ESCUELA. Definición. Es la autoridad ejecutiva de la Escuela. El Director de Escuela contará con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones. Tendrá a su cargo el personal docente y administrativo adscrito a la escuela.

Su función fundamental es orientar las políticas académicas que han de proyectar el campo de saber y conocimiento que dirige. Además de ejecutar las políticas universitarias y las que el Consejo de Escuela configure para su ejecución.

ARTÍCULO 117. CALIDADES DEL DIRECTOR DE ESCUELA. Para ser Director de Escuela, se deberá cumplir con las siguientes calidades:

1. Acreditar título universitario de pregrado legalmente reconocido, en el país en el campo de formación que desarrolla la Escuela.
2. Acreditar título de posgrado legalmente reconocido en el país, en el campo de formación que desarrolla la Escuela.
3. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia universitaria o su equivalente en tiempo completo.
4. Acreditar, como mínimo, dos (2) años de experiencia administrativa o acreditar formación en administración (mínimo de un año).
5. Acreditar experiencia investigativa mínima de cinco (5) años.
6. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente, como mínimo durante dos (2) años y ser docente de la Universidad en el momento de la posesión del cargo.

ARTÍCULO 118. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DIRECTOR DE ESCUELA. El Director de Escuela será elegido, para un periodo fijo de dos (2) años, mediante votación directa de los docentes del claustro de Conocimiento y Saberes de la Escuela.

PARÁGRAFO. En el Estatuto del Consejo Electoral se reglamenta la elección y designación del Director de Escuela.

ARTÍCULO 119. CONSEJO DE INSTITUTO. Definición. Es el cuerpo colegiado de decisión en asuntos específicos de la aplicación, seguimiento y evaluación de la política académica del Instituto respectivo, así como del mejoramiento continuo de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad, de conformidad con la política y directrices de la Universidad en el campo específico del Instituto en materia de investigación y proyección social.

ARTÍCULO 120. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE INSTITUTO. Estará integrado por:

- a. El director del Instituto, quien lo preside, elegido entre los directores de grupos de Investigación/Creación, por los docentes que participen del Instituto.
- b. Un (1) docente-investigador elegido por los docentes de los grupos de Investigación/Creación que hacen parte del Instituto, para un período de dos (2) años, siempre que tenga tal condición.
- c. Un (1) estudiante vinculado a los grupos de Investigación/Creación adscritos al Instituto, elegido por ellos para un período dos (2) años, siempre que tenga tal condición.

- d. Dos (2) directores de grupo de Investigación/Creación elegidos por los directores de grupos de investigación adscritos al Instituto, para un período de dos (2) años siempre que tengan tal condición.

La Unidad Administrativa de Secretaría General y Secretarías Académicas designará al secretario del Consejo de Instituto.

PARÁGRAFO. Calidades. Los representantes de docentes y de estudiantes deberán cumplir las mismas condiciones exigidas a los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 121. FUNCIONES DEL CONSEJO DE INSTITUTO. Son funciones del Consejo de Instituto:

- a. Fijar las políticas para el desarrollo del Campo Estratégico correspondiente.
- b. Definir los mecanismos para fomentar y fortalecer las relaciones y la configuración de redes de conocimiento, así como redes de cooperación intra e interinstitucionales.
- c. Participar en la definición de las políticas, programas y líneas de investigación del Campo Estratégico específico, en coordinación con las Escuelas de la Universidad.
- d. Fomentar las políticas para integrar y articular los planes de desarrollo del Instituto, en los niveles distrital, nacional e internacional con organismos de investigación, ciencia y tecnología.
- e. Garantizar las condiciones para el desarrollo de los programas y proyectos institucionales en el Campo Estratégico de su competencia.
- f. Propender por la generación de beneficios y transformaciones de importancia social, económica, productiva y ambiental en el Campo Estratégico de su competencia.
- g. Establecer las tareas tendientes a gestionar proyectos de Investigación/Creación en Campo Estratégico y las líneas que desarrolla, así como procesos de cooperación y redes de investigación, actividades de transferencia y apropiación de resultados de Investigación/Creación.
- h. Coordinar sus actividades con las Escuelas de la Universidad, afines en el trabajo de líneas y el Campo Estratégico que desarrolla el Instituto.
- i. Proponer y desarrollar programas de becas, pasantías y becarios en la Universidad.
- j. Involucrar grupos de investigación, profesores y estudiantes, según programas en el Campo Estratégico.

ARTÍCULO 122. DIRECTOR DE INSTITUTO. Es la autoridad ejecutiva de un Instituto y tendrá como función la ejecución de las políticas, planes y definiciones del Instituto a su cargo planteadas por el Consejo de Instituto respectivo. El Director de Instituto contará con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 123. CALIDADES DEL DIRECTOR DE INSTITUTO. Para ser Director de Instituto, se deberá cumplir con las siguientes calidades:

1. Acreditar título universitario de pregrado legalmente reconocido en el país, en el campo estratégico que desarrolla el Instituto.
2. Acreditar título de posgrado legalmente reconocido en el país, en el campo estratégico que desarrolla el Instituto.
3. Acreditar, mínimo, cinco (5) años de experiencia universitaria o su equivalente en tiempo completo.
4. Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia administrativa o acreditar formación en administración (mínimo de un año).
5. Acreditar experiencia investigativa mínima de cinco (5) años.
6. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente, como mínimo durante dos (2) años y ser docente de la Universidad en el momento de la posesión del cargo.

ARTÍCULO 124. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DIRECTOR DE INSTITUTO. El director de Instituto será elegido, para un periodo fijo de dos (2) años, mediante votación directa de los profesores integrantes del Claustro de Escuela.

PARÁGRAFO. En el Estatuto del Consejo Electoral se reglamenta la elección y designación del Director de Instituto.

ARTÍCULO 125. CONSEJO DE CENTRO. Definición. Es el cuerpo colegiado de decisión en asuntos específicos de la aplicación, seguimiento y evaluación de la política académica del Centro, así como del mejoramiento continuo de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad, de conformidad con la política y directrices de la Universidad el campo del conocimiento en que desarrolla sus proyectos de investigación, de proyección social, de transferencia, proyección e innovación.

ARTÍCULO 126. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE CENTRO. Estará integrado por:

- a. El Director del Centro, quien lo preside.
- b. Un (1) docente elegido por la Escuela asociada a los fines del centro, para un periodo de dos (2) años.
- c. Un (1) estudiante que participe en proyectos de Proyección Social/Extensión elegido por los estudiantes que desarrollen Proyección Social/Extensión, para un periodo de dos (2) años, siempre que tenga tal condición.
- d. Dos (2) directores de grupo de Investigación/Creación elegidos por los directores de grupos de Investigación/Creación adscritos al Centro, para un periodo de dos (2) años, siempre que tengan tal condición.
- e. Dos (2) directores de grupo de Proyección Social/Extensión elegidos por los directores de grupos de Proyección Social/Extensión adscritos al Centro, para un periodo de tres años, siempre que tengan tal condición.
- f. Un (1) representante de los egresados del conjunto de Programas Académicos Afines, o su suplente, elegidos por ellos mismos para un período de dos (2) años.

La Unidad Administrativa de Secretaría General y Secretarías Académicas designará al secretario del Consejo de Centro.

PARÁGRAFO. Calidades. Los representantes de docentes, de estudiantes y egresados deberán cumplir las mismas condiciones exigidas a los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 127. FUNCIONES DEL CONSEJO DE CENTRO. Son funciones del Consejo de Centro:

- a. Definir las condiciones institucionales y de soporte académico, administrativo y de infraestructura para el desarrollo de las actividades de Proyección Social/Extensión en el Campo Estratégico.
- b. Fijar los mecanismos para el desarrollo de las actividades de Proyección Social/Extensión ligadas a las fortalezas institucionales en docencia, formación, investigación y gestión institucional, vinculadas al desarrollo de los Campos Estratégicos que lo definen.
- c. Dirigir la gestión del Centro y sus actividades bajo el principio del conocimiento como bien común generando programas y proyectos vinculados a actividades de Formación/Docencia y Proyección Social/Extensión en la Universidad.
- d. Coordinar con las Escuelas y Facultades consultorios, programas de pasantías y prácticas, programas de voluntariado y programas sociales, que fomenten el desarrollo económico y social, en especial, de las comunidades menos favorecidas.
- e. Desarrollar las políticas que propicien y fomenten la apropiación social de conocimiento y los servicios a la comunidad.
- f. Hacer estudios de contexto y vigilancia tecnológica en su Campo Estratégico.
- g. Gestionar y ejecutar proyectos que involucran la aplicación de conocimientos y saberes propios del Campo Estratégico del Centro.
- h. Proponer y desarrollar actividades culturales y recreativas entre las que se encuentran grupos culturales, deportivos y recreativos, escuelas de formación; actividades asociadas con la gestión de proyectos.
- i. Fomentar, desarrollar y gestionar las redes y esquemas de cooperación.
- j. Ajustar, proponer y desarrollar una oferta de servicios.
- k. Contribuir a Favorecer la gestión de proyectos y de la propiedad intelectual.
- l. Gestionar y desarrollar programas de becas y becarios, en coordinación con las Escuelas y las Facultades.

ARTÍCULO 128. DIRECTOR DE CENTRO. Definición. Es la autoridad ejecutiva de un centro y tendrá como función la ejecución de las políticas, planes y definiciones del Centro planteadas por el Consejo de Centro respectivo. El Director de Centro contará con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones. **Parágrafo.** Para ser director de centro se deben contar con las condiciones para ser Decano y la experiencia en

investigación y extensión debe ser por lo menos un año en el campo del conocimiento que abarca el centro al que va a dirigir.

ARTÍCULO 129. CALIDADES DEL DIRECTOR DE CENTRO. Para ser Director de Centro, se deberá cumplir con las siguientes calidades:

1. Acreditar título universitario de pregrado legalmente reconocido en el país, en el campo estratégico que desarrolla el Centro.
2. Acreditar título de posgrado legalmente reconocido en el país, en el campo estratégico que desarrolla el Centro.
3. Acreditar, mínimo, cinco (5) años de experiencia universitaria o su equivalente en tiempo completo.
4. Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia administrativa o acreditar formación en administración (mínimo de un año).
5. Acreditar experiencia investigativa mínima de cinco (5) años.
6. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente, como mínimo durante dos (2) años y ser docente de la Universidad en el momento de la posesión del cargo.

ARTÍCULO 130. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE CENTRO. El director de Centro será elegido, para un periodo fijo de dos (2) años, mediante votación directa de los profesores integrantes del Claustro de Escuela.

PARÁGRAFO. En el Estatuto del Consejo Electoral se reglamenta la elección y designación del Director de Centro.

CAPÍTULO XIII. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 131. RECTORÍA. Definición. La Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un equipo de trabajo encabezado por el Rector y la instancia orgánica ejecutiva de máximo rango.

ARTÍCULO 132. COMPOSICIÓN DE LA RECTORÍA. La Rectoría está constituida por el siguiente equipo de trabajo:

1. El Rector y el despacho del Rector.
2. Las Facultades
3. Las Escuelas
4. Los Institutos
5. Los Centros
6. Las Vicerreorías.

7. La Gerencia Administrativa y Financiera
8. La Secretaría General.
9. La Secretaría de rectoría.
10. Toda oficina o dependencia de soporte administrativo y académico que dependa de las funciones de la Rectoría (Dirección General de Gestión Estratégica; Dirección General de Bienestar Institucional; Dirección Legal; Dirección de Archivo y Gestión Documental; Secretaría General y Secretarías Académicas).

ARTÍCULO 133. FUNCIONES DE LA RECTORÍA. Son funciones de la Rectoría las siguientes:

- a. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, trabajar por su engrandecimiento y proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales consagrados en los Estatutos de la Universidad, la Ley y la Constitución y políticas generales de la UDFJC.
- b. Responder, desarrollar y propender por el mejoramiento permanente del Sistema de Gestión Administrativa consagrado en el presente Estatuto General.
- c. Evaluar periódicamente la efectividad del Sistema de Gestión Administrativa consagrado en el presente Estatuto, como soporte y apoyo a la Gestión Académica y a la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad.
- d. Elaborar y presentar, anualmente, un informe de gestión ante los Consejos Superior, Académico y de Participación Universitaria, y difundirlo ante la Comunidad Universitaria de acuerdo con las directrices trazadas por la Asamblea Universitaria.
- e. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución, garantizando la integración de las dependencias académicas y su desarrollo armónico.
- f. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.
- g. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos.
- h. Elaborar la planeación presupuestal previa consulta a los Consejos y Claustros con el fin de responder a las necesidades planteadas por cada una de las dependencias.
- i. Someter el proyecto de presupuesto de la Universidad a consideración del Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico y ejecutarlo una vez expedido.
- j. Autorizar las adiciones y los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.
- k. Procurar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad. Para ello la rectoría contratará los servicios de fiducia u otros mecanismos financieros para el manejo de los recursos de inversión y los provenientes de terceros.
- l. Mantener informados al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria sobre la marcha de la Institución.
- m. Proponer a la Asamblea Universitaria los Proyectos y Planes de evaluación estratégica e institucional.
- n. Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones que considere pertinentes a los Estatutos y demás normas de la Universidad, con excepción del Estatuto General.
- o. Presentar anualmente los estados financieros de la Universidad al Consejo Superior Universitario a la Comunidad Universitaria.

- p. Responder, desarrollar y propender por el mejoramiento permanente del Sistema de Gestión Administrativa consagrado en el presente Estatuto General.
- q. Evaluar periódicamente la efectividad del Sistema de Gestión Administrativa consagrado en el presente Estatuto como soporte y apoyo a la gestión académica y académico-administrativa de la Universidad.
- r. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

PARÁGRAFO. Los asesores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en sus diferentes niveles además de cumplir sus funciones, debe asumir las responsabilidades administrativas de sus opiniones y conceptos.

ARTÍCULO 134. RECTOR. Definición. El Rector es el Representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; en tal carácter y en el ámbito de su competencia, es el responsable de la gestión académica, administrativa y financiera de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado y, por ende, exige dedicación exclusiva. El Rector toma posesión ante el Presidente del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 135. CALIDADES DEL RECTOR. Para ser Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.
- c. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la Ley y por la normatividad de la Universidad Distrital
- d. Acreditar título universitario de posgrado, mínimo de Maestría y título profesional universitario
- e. Haber sido profesor universitario por lo menos durante cinco (5) años, o, su equivalente.
- f. Acreditar experiencia investigativa o de proyección social no inferior a tres (3) años.
- g. Acreditar por lo menos tres (3) años de experiencia administrativa académica, cultural, científica, empresarial o tecnológica.
- h. Estar en una categoría docente no inferior a la de Asistente.

PARÁGRAFO. Para poder realizar la inscripción de su candidatura, cada aspirante a Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, deberá acreditar sus documentos debidamente certificados ante la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 136. PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El Rector será elegido para un período de cuatro (4) años. El Presidente del Consejo Superior Universitario, posesionará a la persona que resulte ganadora del proceso que se indica a continuación:

1. El Consejo Electoral abre convocatoria para la elección de Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Esta convocatoria se debe hacer por lo menos tres (3) meses antes a la fecha de la culminación del período del Rector en ejercicio.
2. La secretaría general a nombre del Consejo electoral recibe y oficializa la inscripción de los interesados, hasta setenta (70) días calendario antes de la fecha de culminación del periodo en ejercicio. El Consejo electoral está al tanto del proceso.
3. El Consejo Electoral y, si así lo decide este Consejo, apoyado en un comité de tres personas conformado por el Consejo Superior y el Consejo Académico verifica el cumplimiento de las calidades mínimas requeridas de acuerdo con este Estatuto General. El Consejo Electoral y la secretaría general, publican la lista de candidatos que cumplen el perfil en cartelera y página Web institucional y comunica individualmente a cada candidato el cumplimiento o no del perfil, esto antes de cincuenta y cinco (55) días calendario de la fecha de vencimiento del período del Rector en ejercicio.
4. El Consejo de Participación promueve la participación de la comunidad y el Consejo electoral agenda y garantiza la logística de todos los debates, los foros y las actividades que aseguren que la comunidad universitaria conozca los programas de cada candidato, las estrategias de implementación de la política universitaria fijadas por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y los planes de Desarrollo y de sus posturas frente al quehacer de la Rectoría. Todo esto de acuerdo con las normas electorales vigentes.
5. La comunidad académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas elige directamente a su Rector en un proceso de sufragio directo y secreto en la misma fecha para toda la comunidad, pero por separado con la siguiente ponderación: 40% estudiantes, 40% docentes, 10 % egresados a través de su asociación; y 10% trabajadores. Esta elección se debe realizar por lo menos, cuarenta (40) días calendario antes del vencimiento del período en ejercicio.
6. Declaratoria por parte del Consejo Electoral del ganador respectivo por lo menos cuarenta (40) días antes de la posesión respectiva y publicación inmediata en la página Web institucional, las carteleras de la Unidad académica convocante.

PARÁGRAFO PRIMERO. QUEJAS Y RECURSOS DE REPOSICIÓN: en todo momento el Consejo Electoral recibirá y atenderá las quejas, recusaciones y solicitudes o recursos de reposición correspondientes. En todo caso, frente a los resultados y el proceso sólo se pueden hacer reposiciones hasta cuarenta y ocho (48) horas después de darse a conocer los resultados. El Consejo Electoral los resuelve y los publica hasta veinte (20) días antes de la posesión correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSO DE APELACIÓN: todo recurso de apelación a los recursos de reposición del Consejo Electoral se hacen ante el Consejo de Participación Universitaria, hasta setenta y dos (72) horas después de haberse entregado los

resultados de cualquier recurso de reposición. Con los resultados de la apelación se da por agotada la vía gubernativa.

PARÁGRAFO TERCERO. REVOCATORIA. Todo cargo de elección está sometido a la revocatoria en los términos del PARÁGRAFO PRIMERO Y PARÁGRAFO SEGUNDO correspondientes al ARTÍCULO 81 del presente estatuto.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO XIV. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 137. ALCANCE DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El régimen de transición busca garantizar las condiciones institucionales necesarias y suficientes para que el proceso de implementación del presente Estatuto General en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se desarrolle en armonía con los Principios Institucionales y se minimicen los efectos del cambio en el desarrollo de las Funciones Universitarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los derechos adquiridos por miembros de la Comunidad Universitaria, a la fecha de aprobación del presente Estatuto General, no serán afectados en la aplicación o implementación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico priorizarán en sus agendas la discusión de aspectos asociados con la implementación de la Reforma Universitaria.

PARÁGRAFO TERCERO. Mientras se expiden los estatutos derivados del Estatuto General, continuarán aplicándose las disposiciones que, sobre las mismas materias, se encuentran vigentes al momento de su expedición, siempre en la vía del principio de favorabilidad. El Consejo Académico resolverá las situaciones no previstas en este periodo.

PARÁGRAFO CUARTO. Mientras se integran los organismos y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas conforme al presente Estatuto, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales organismos y autoridades con la composición y el origen que prevén las normas vigentes.

ARTÍCULO 138. PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA UNIVERSITARIA. Para efecto de la implementación de la Reforma Universitaria contenida en este Estatuto, se asumen las Fases II y III, desarrolladas en el marco de la Hoja de Ruta Metodológica, que hacen parte integral de este Estatuto. La Rectoría de la Universidad y el Consejo Académico garantizarán las condiciones académicas y de logística para el desarrollo de dichas fases y sus correspondientes actividades.

PARÁGRAFO. Los miembros delegados Constituyentes al proceso de Reforma Universitaria adoptado en la Hoja de Ruta Metodológica continuarán sesionando y liderando la formulación de los estatutos derivados de este Estatuto General, así como la conformación de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 139. PERIODO DE SENSIBILIZACIÓN Y APROPIACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL. Durante los tres (3) primeros meses, luego de expedido el Estatuto General, se desarrollarán procesos de sensibilización, apropiación y pedagogía de la implementación de la Reforma Universitaria contenida en este Estatuto. Los delegados integrantes de la Asamblea Constituyente del proceso de Reforma, contenida en la Hoja de Ruta Metodológica, adquieren el compromiso de liderar y acompañar el proceso de sensibilización, apropiación, pedagogía y desarrollo de la Reforma Universitaria.

ARTÍCULO 140. A partir de la expedición del presente Estatuto General, los estatutos derivados de éste, se construirán de acuerdo con la metodología aprobada por la Asamblea Constituyente Universitaria para el desarrollo de las etapas II y III durante el año 2016. Se autoriza al Rector para expedir las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para garantizar las condiciones que favorezcan el cabal cumplimiento de lo dispuesto en dichas metodologías.

PARÁGRAFO. La estructura y los contenidos de los estatutos derivados del presente Estatuto General, se aprobarán según lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 141. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA Y DEL CONSEJO ELECTORAL. Al finalizar el segundo mes, luego de la expedición de este Estatuto, la Rectoría de la Universidad conformará el primer Consejo de Participación Universitaria y el Consejo Electoral. Los actuales Consejo de Participación Universitaria y Consejo Electoral asumirán, por única vez, las funciones contempladas en el presente Estatuto para estos órganos. La Asamblea Constituyente conformada en desarrollo de la Hoja de Ruta Metodológica actuará como garante del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la fecha de conformación y posesión de los nuevos Consejo de Participación Universitaria y Consejo Electoral, los Consejos de Participación y Consejo Electoral, en funcionamiento a la fecha de expedición del presente Estatuto, quedaran sin vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez constituidos los nuevos Consejo de Participación Universitaria y Consejo Electoral, éstos harán la convocatoria inmediata a la conformación de la primera Asamblea Universitaria.

PARÁGRAFO TERCERO. Con excepción de los procesos electorales ya en curso, no se podrán convocar nuevos procesos, hasta que se implemente el Consejo Electoral previsto en este Estatuto y de acuerdo con el cronograma aprobado para su incorporación.

PARÁGRAFO CUARTO. La Asamblea Constituyente Universitaria desarrollará las funciones que el reglamento interno de la misma le otorgó, hasta el momento en que se posea la primera Asamblea Universitaria electa. A partir de este momento la Asamblea Universitaria asumirá dichas funciones, dando continuidad a los procesos con el fin de culminar satisfactoriamente las etapas de elaboración de los estatutos derivados del Estatuto General e implementación de la Reforma Universitaria, además de cumplir con las funciones que el Estatuto General le otorga.

ARTÍCULO 142. DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD. En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la expedición del presente Estatuto General y de conformidad con el mismo, el Rector deberá presentar al Consejo Superior Universitario, previo aval del Consejo Académico, el proyecto de creación de la Dirección de Admisiones y Registro y Control Académico de la Universidad. El proyecto deberá contener como mínimo:

- a. La creación de dependencias adscritas y su reglamentación.
- b. La creación de cargos.
- c. El periodo de implementación y su metodología.
- d. El estudio de viabilidad financiera.

ARTÍCULO 143. ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL RECTOR. Una vez conformados los nuevos Consejo Electoral y Consejo de Participación Universitaria de que trata el presente Estatuto y, a más tardar la última semana del quinto mes, luego de su expedición, el Consejo Electoral abrirá convocatoria para la elección y designación del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con lo estipulado en este Estatuto General de la Universidad Distrital.

PARÁGRAFO. La Universidad contará con un Rector de Transición para el periodo comprendido entre la expedición del presente Estatuto y la fecha de la posesión del nuevo Rector.

ARTÍCULO 144. CREACIÓN DE VICERRECTORÍAS Y GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la expedición del presente Estatuto General, y de conformidad con el mismo, el Rector deberá presentar al Consejo Superior Universitario, previo aval del Consejo Académico, el proyecto de creación de las Vicerrectorías de Formación y Docencia, de Contextos y Proyección y de Conocimientos y Saberes, así como de la Gerencia Administrativa y Financiera. El proyecto deberá contener como mínimo:

- a. La creación de dependencias adscritas y su reglamentación.
- b. La creación de cargos.
- c. El periodo de implementación y su metodología.
- d. El estudio de viabilidad financiera.

PARÁGRAFO. Una vez conformadas las Vicerrectorías de la Universidad, los actuales Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, CIDC; y el Centro de Relaciones Interinstitucionales, CERI, dejarán de existir y sus funciones serán asumidas por las nuevas dependencias creadas según su naturaleza y funciones.

ARTÍCULO 145. CREACIÓN DE FACULTADES. Dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la expedición del presente Estatuto General, y de conformidad con el mismo y la metodología de las Fases II y III desarrolladas en el marco de la Hoja de Ruta Metodológica para la implementación de la Reforma, el Rector deberá presentar al Consejo Superior Universitario, el proyecto de creación de las Facultades de la Universidad. El proyecto deberá contener como mínimo:

- a. La creación de dependencias adscritas y su reglamentación.
- b. La creación de cargos.
- c. El periodo de implementación y su metodología.
- d. El estudio de viabilidad financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la organización de las Facultades de la Universidad se adopta como criterio de estructuración y creación el reconocimiento de la trayectoria de los actuales Proyectos Curriculares de Pregrado y Posgrado, así como la consolidación de sus correspondientes prácticas formativas, científicas, creadoras, curriculares y pedagógicas. Para tal efecto, se requiere:

1. Revisar su estructura, atendiendo a los propósitos de formación, sus propuestas micro-curriculares y los criterios pedagógicos que orientan sus prácticas docentes.
2. Comparar los actuales Proyectos Curriculares de pregrado y posgrado afines, bajo los mismos parámetros anteriores, con el fin de establecer los aspectos comunes que les permitirían ubicarse en el mismo Campo de Formación de la Facultad.
3. Posibilitar que los Programas Académicos de pregrado y posgrado de las Facultades, entre otros valores agregados, construyan núcleos comunes de formación, espacios académicos compartidos, dobles titulaciones y procesos de formación co-terminales entre pregrados y posgrados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El proceso de conformación de facultades incluye la conformación y la estructura de las Direcciones de Programas Académicos Afines estipuladas en los ARTÍCULO 35 y ARTÍCULO 36 respectivamente, del presente Estatuto General.

PARÁGRAFO TERCERO. Es responsabilidad del Rector de la Universidad la convocatoria a la Comunidad Universitaria para el desarrollo de las metodologías y calendarios desarrollados en la Metodología de las Fases II y III, así como el disponer las condiciones académicas y de logística para el cumplimiento de los cronogramas, de manera coordinada con los delegados de la Asamblea Constituyente Universitaria y el Consejo de Participación Universitaria.

ARTÍCULO 146. CREACIÓN DE ESCUELAS. Dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la expedición del presente Estatuto General y de conformidad con el mismo y la metodología de las Fases II y III de implementación de la reforma, el Rector deberá presentar al Consejo Superior Universitario, el proyecto de creación de las Escuelas de la Universidad. El proyecto deberá contener como mínimo:

- a. La creación de dependencias adscritas y su reglamentación.
- b. La creación de cargos.
- c. El periodo de implementación y su metodología.
- d. El estudio de viabilidad financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la organización de las Escuelas de la Universidad, una vez se haya aprobado la reforma, se adopta como criterio de estructuración y creación el reconocimiento de la trayectoria investigativa y la de sus docentes. Para tal efecto, se requiere:

1. Dimensión Investigativa de la Universidad. Identificar las tradiciones investigativas de la Universidad, así como sus implicaciones para el desarrollo de líneas y programas de investigación. Este criterio exige adelantar:
 - a. Una revisión exhaustiva de las tradiciones investigativas, construidas en el tiempo por parte de la comunidad de docentes-investigadores.
 - b. Identificar los grandes focos de producción de conocimiento, originados desde la Universidad.
2. Trayectoria de los docentes de la Universidad. Análisis sobre el perfil de los profesores que conformarán la Escuela, con base en su formación y experiencia, a partir de cuatro (4) aspectos, a saber:
 - a. Formación de pregrado y posgrado.
 - b. Participación como docente en las áreas académicas de los actuales proyectos curriculares de pregrado y posgrado.
 - c. Trayectoria investigativa y participación en grupos de investigación.
 - d. Perfil de producción académica de los docentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El proceso de conformación de Escuelas incluye la conformación de CABAS en la Escuela de conformidad con el ARTÍCULO 43 del presente Estatuto General.

ARTÍCULO 147. LOS ACTUALES INSTITUTOS. Los actuales institutos de la Universidad seguirán funcionando como tales hasta tanto la Universidad defina los Campos Estratégicos de la Institución. En un plazo no mayor a dos (2) años, a partir de la expedición del presente Estatuto General, cumplirán con los requisitos estipulados en los ARTÍCULO 45 y ARTÍCULO 47, respectivamente de dicho Estatuto. Los Claustros de las Escuelas evaluarán el cumplimiento de los requisitos y recomendarán su permanencia o liquidación al Consejo Superior Universitario, previo aval del Consejo Académico.

ARTÍCULO 148. AMPLIACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL. A partir de la fecha de expedición de este Estatuto General, el Rector contará con un (1) año para presentar al Consejo Superior Universitario un proyecto de ampliación de Planta de Personal Docente, previo aval del Consejo Académico, y un proyecto de ampliación de Planta de Personal Administrativo. Estos proyectos deberán estar orientados a que, en un plazo no mayor a cinco años la Universidad cuente con el 100% de las plantas de personal docente y administrativo necesarias para atender tamaño actual de la Universidad y lo contemplado en este Estatuto. El proyecto deberá contener como mínimo:

- a. El estudio de necesidades en cuanto a cargos y número de plazas de personal administrativo y de personal docente, necesarios para cubrir el 100% de las funciones universitarias y actividades administrativas, con sustento en el tamaño actual y el presente Estatuto.
- b. Los porcentajes de crecimiento anual de las plantas de personal administrativo, para que en un plazo no mayor a cinco (5) años se cuente con el 100% de las plantas.
- c. El estudio de viabilidad financiera y las estrategias de gestión para el logro de la ampliación.
- d. El estudio jurídico y administrativo que permita el desarrollo de acuerdos y convenciones vigentes con empleados administrativos y con docentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la fecha de expedición de este Estatuto, no se crearán nuevos Programas Académicos de Pregrado o Posgrado, sin previa verificación de la existencia de personal docente y administrativo de planta para su funcionamiento así como de infraestructuras física y tecnológica para su desarrollo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconocerá once punto cinco (11.5) meses de trabajo al año, a los docentes ocasionales.

PARÁGRAFO TERCERO. Los docentes de cátedra serán remunerados en conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y la Ley 4 de 1992.

CAPÍTULO XV. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 149. FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está al servicio de los intereses generales

y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

ARTÍCULO 150. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS. Las actuaciones administrativas y académico-administrativas de los empleados públicos docentes y administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas están dirigidas al cumplimiento de los Principios, los Propósitos y las Funciones Universitarias de la Institución; a la efectiva, adecuada y permanente prestación del servicio público de la educación; y a la garantía de los derechos de los administrados, reconocidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Estatutos y las Políticas Universitarias.

Las actuaciones administrativas de los Órganos de Gobierno de la Universidad se rigen por el Código Contencioso Administrativo y demás normas legales que lo reformen, adicionen o sustituyan, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la institución y su Régimen Legal Especial.

ARTÍCULO 151. DE LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE PARTICIPACIÓN. Los actos de los Órganos de Gobierno, Dirección y Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son de carácter administrativo y académico-administrativos.

ACTOS ADMINISTRATIVOS. Son todos aquellos actos que dicten los Órganos de Gobierno Universitario y de participación de la Comunidad Universitaria

ACUERDOS. Providencias de carácter general y normativo que hacen referencia a los fines de la Universidad, a su estructura y a su funcionamiento.

RESOLUCIONES. Providencias que se dictan para aplicar y ejecutar las disposiciones generales contenidas en los Estatutos de la Universidad y en los Acuerdos que se expidan.

ACTOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS. Son todos aquellos actos que se refieren al desarrollo de las actividades académicas, tales como: la programación académica; los de preparación, realización de la evaluación y valoración del desempeño y rendimiento académico de los estudiantes; los de aplicación de las normas académicas; los de reconocimiento de méritos académicos. Se expiden en el marco de la autonomía universitaria en los términos en que la Constitución Política de Colombia y la Ley señalan, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona, y sólo pueden ser controvertidas, según los procedimientos establecidos en los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO. En ejercicio de su función pública, los actos administrativos estarán firmados por el presidente y el Secretario del respectivo órgano de Gobierno, Dirección y Participación Universitaria y en los casos en los que sea pertinente únicamente por quien expide el acto, en todos los casos dando fe pública de su contenido.

ARTÍCULO 152. RECURSOS CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los recursos contra los Actos Administrativos y Académico Administrativos de la Universidad son:

- a. Contra los actos administrativos, emanados del Consejo Superior Universitario, del Consejo de Participación Universitario y del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sólo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.
- b. Contra los actos administrativos emanados del Consejo Académico procede el recurso de reposición, dirigidos a él mismo y el recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario; ahí se agota la vía gubernativa.
- c. Contra los actos administrativos emanados del Consejo de Facultad y del Claustro de Campo de Formación procede el recurso de reposición, dirigidos a ellos mismos y el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Formación y Docencia; ahí se agota la vía gubernativa.
- d. Contra los actos administrativos emanados del Consejo de Dirección de Programas Académicos afines procede el recurso de reposición, dirigidos a él mismo y el recurso de apelación ante el Consejo de Facultad; ahí se agota la vía gubernativa.
- e. Contra los actos administrativos emanados del Consejo de Escuela y del Claustro de Campo de Conocimiento y Saber procede el recurso de reposición, dirigidos a ellos mismos y el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Conocimientos y Saberes; ahí se agota la vía gubernativa.
- f. Contra los actos administrativos emanados del Consejo de Instituto y del Consejo de Centro procede el recurso de reposición, dirigidos a ellos mismos y el recurso de apelación ante el Consejo de Escuela; ahí se agota la vía gubernativa.
- g. Contra los actos administrativos emanados del Consejo Electoral procede el recurso de reposición, dirigidos a él mismo y el recurso de apelación ante el Consejo de Participación Universitario; ahí se agota la vía gubernativa.
- h. Contra los actos administrativos proferidos por los demás funcionarios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario y el de apelación ante el inmediato superior; ahí se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 153. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se sujetan en su formulación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Institución y, en lo no previsto en ellas, a las normas legales sobre la materia. Estos deben

ser de conocimiento público para la comunidad y los interesados, serán publicados oportunamente en el portal Web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y deberán permanecer allí.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sesiones del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y del Consejo de Participación Universitaria, serán transmitidas en por lo menos en uno de los medios masivos de comunicación internos de la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De cada sesión de los Consejos se elaborarán actas que deben ser numeradas y firmadas por el Presidente y el Secretario, o quien haga sus veces y serán y permanecerán publicadas en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 154. QUÓRUM Y MAYORÍAS. En los órganos colegiados, la forma de sesionar así como el quórum, tanto deliberatorio como decisorio, y el procedimiento para la toma de decisiones, se establecerá en los reglamentos internos correspondientes.
Error en la numeración

ARTÍCULO 155. Las autoridades administrativas y académico-administrativas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en el presente Estatuto, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en Leyes Orgánicas, el Rector podrá delegar la atención y decisión de los asuntos a él confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados la Constitución Política de la República de Colombia y en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Rector deberá informarse, en todo momento, sobre el desarrollo de las delegaciones que haya otorgado, e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 156. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Colombia, la autoridad delegante pueda, en cualquier tiempo, reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 157. Quien haya demandado a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o se encuentre demandado por ésta, no podrá aspirar a cargos de representación estamental ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, la Rectoría, las Vicerrectoría, las Decanaturas, las Direcciones de Escuela, de Institutos o de Centros, la Gerencia, las Direcciones Administrativas, la Secretaría General y Secretarías Académicas. La inhabilidad termina una vez culmine el proceso jurídico en decisión de segunda instancia, o mediante conciliación con la Institución.

ARTÍCULO 158. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le son contrarias, especialmente el Acuerdo 003 del 7 de abril de 1997 expedido por el Consejo Superior Universitario y las normas que lo adicionan o complementan.